



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 368

Quito, jueves 22 de
marzo de 2018

Valor: US\$ 2,50 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

72 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Calvas: Que regula el procedimiento y control para el cobro de especies, tasas, recargo de interés por mora, y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Cariamanga..... 2
- Cantón Camilo Ponce Enríquez: Que expide la codificación de la Ordenanza que regula la tasa de la licencia anual para el funcionamiento de los establecimientos turísticos 19
- Cantón Portoviejo: Que expide la primera Ordenanza reformativa a la Ordenanza que crea y regula la tasa por habilitación y control de establecimientos comerciales, industriales, turísticos y de servicios en general 33
- Cantón El Empalme: De regulación, aprobación, certificación, control y ejecución de planes de emergencia y contingencia en instituciones y empresas públicas y privadas que generen comercio, ante los efectos negativos de eventos adversos naturales, socionaturales y antrópicos... 39

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

CONSIDERANDO:

- **Que**, los artículos 1, de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico, se organiza de manera descentralizada;
- **Que**, numeral 6 del Artículo 3 *Ibidem*, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.
- **Que**, el Art. 240. De la Constitución de la República del Ecuador establece; Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.
- **Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264, numeral 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, norma concordante con lo establecido en el Art 55 literal (m) del COOTAD.
- **Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso final establece que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.
- **Que**, el Art. 07 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- **Que**, El literal a) del Artículo 54 *Ibidem*, dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

- **Que**, el literal m) del Artículo 55 *Ibidem*, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, se observará lo previsto en la Constitución y la Ley.
- **Que**, el literal a) del Artículo 57 *Ibidem*, dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- **Que**, el Art. 140 del COOTAD establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad con la Constitución, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.
- **Que**, de acuerdo al Art. 35 Tasas y Permisos de funcionamiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y al Art. 12 del Reglamento de Aplicación a los Art. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios "COBRO DE TASAS", el cobro de las tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración y Disciplina respectivo para los permisos de funcionamiento. Las instituciones Bomberiles que no tienen Consejo de Administración, enviarán el cuadro de permisos de funcionamiento para su aprobación a la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios, ahora Concejo Cantonal Municipal.
- **Que**, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas cuenta con Consejo de Administración y Disciplina debidamente posesionado y en funciones de acuerdo a la Ordenanza Municipal Para el Ejercicio de la Competencia Constitucional de gestión de los Servicios de Prevención Protección, Socorro y Extinción de Incendios.
- **Que**, La Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas para el ejercicio de la competencia Constitucional de Gestión De Los Servicios De Prevención, Protección, Socorro Y Extinción De Incendios , en su artículo 17 dice Son recursos económicos administrados por la institución, mismo que manifiesta en el inciso primero, los ingresos previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios; inciso dos Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo del Gobierno Autónomo

Descentralizado del Cantón Calvas mediante ordenanza, por concepto de servicios que presenta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas a la comunidad para su directa administración y destinados al servicio que presta, inciso nueve, Los recursos provenientes del cobro de las tasas por permisos de funcionamientos de locales comerciales, permisos de construcción, permisos por la presentación de espectáculos públicos, permisos de factibilidad, de habitabilidad, de propiedad horizontal, por inspecciones, por venta y recarga de extintores, venta de repuestos y accesorios para extintores; y, otros establecidos por el Consejo Municipal del Cantón Calvas.

- **Que**, el Art. 10 manifiesta Deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina, numeral 7 dispone: Elaborar proyectos de ordenanzas para la determinación los insumos y así determinar las tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas como se estipulan en la Ley de Defensa Contra Incendios.
- **Que**, el Art. 33 ibídem manifiesta Funciones del primer Jefe, numeral 13 dispone: Proponer proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para ser aprobados por el seno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.
- **Que**, la disposición general cuarta establece: Corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, conocer la propuesta que al efecto enviará El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de los valores aprobados por el concepto de las tasas que cobre la institución, por permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades económicas, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y normativa legal pertinente.
- **Que**, en reunión en pleno del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, dada en las oficinas de la Primera Jefatura el día 31 de julio del 2017 se analizó y aprobó el cuadro tarifario para el cobro de tasas de servicios.
- **Que**, De acuerdo a los deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina "promover proyectos de ordenanzas o sus reformas para la determinación los insumos y así determinar las tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas como se estipulan en la Ley de Defensa Contra Incendios

- **Que**, la Resolución N° 0010-CNC-2014 de fecha 12 de diciembre del 2014 publicada en el Registro Oficial N° 413 del 10 de enero del 2015 en su Artículo 15 manifiesta los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.
- **Que**, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia
- **Que**, la recaudación de estos valores la institución Bomberil se fortalecerá económicamente para poder solventar los diferentes gastos que representan como pago de sueldos, adquisiciones de equipos de defensa contra incendios, mantenimiento de vehículos, capacitaciones y otras necesidades institucionales.
- **Que**, tomando en cuenta la realidad y situaciones económicas de los locales comerciales de nuestro Cantón Calvas y basadas en tablas de años anteriores y la información emitida por el departamento de Prevención de incendios.

En uso de las atribuciones legales que le confieren los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y CONTROL PARA EL COBRO DE ESPECIES, TASAS, RECARGO DE INTERÉS POR MORA, Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE CARIAMANGA

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y HECHO GENERADOR, SUJETO ACTIVO Y PASIVO

Art. 1.- Objeto. -Fijar las tasas para el cobro del permiso anual de funcionamiento, servicios administrativos y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos de Cariamanga.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en este Proyecto, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Calvas, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas

determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 3.- Hecho Generador. - Las tasas establecidas en el presente informe se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el CUERPO DE BOMBEROS DE CARIAMANGA, para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos en actual vigencia.

Art. 4.- Sujeto Activo. - El sujeto Activo, es el Cuerpo de Bomberos de Cariamanga, dentro de su jurisdicción cantonal.

Art. 5.- Sujeto Pasivo. - Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS

Art. 6.- Servicios. - Los servicios que presta el CUERPO DE BOMBEROS DE CARIAMANGA y que están sujetos a tasas son:

- a) **Permiso Anual de funcionamiento.** - Es la autorización que el CUERPO DE BOMBEROS DE CARIAMANGA emite a todo local para su funcionamiento obligatorio y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
- b) **Permiso Ocasional de Funcionamiento.**- Es la autorización que el CUERPO DE BOMBEROS DE CARIAMANGA emite para la realización de actividades no permanentes, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
- c) **Certificación de planos.**- Es el aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el CUERPO DE BOMBEROS DE CARIAMANGA emite sobre un proyecto de construcción, de acuerdo a lo que establece el artículo 53 de la Ley de Defensa contra Incendios y demás artículos de la misma ley.
- d) **Permiso de factibilidad y certificado para la implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo.**- Es el aval que el Cuerpo de Bomberos de Cariamanga emite sobre un proyecto de implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo, para hacer cumplir los

requisitos mínimos de seguridad de acuerdo a lo que establece el artículo 55 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, de acuerdo a las Normas INEN vigentes.

- e) **Permiso de ocupación y habitabilidad.**-Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Cuerpo de Bomberos de Cariamanga la solicitud de permiso de ocupación.
- f) **Copia Certificada del Permiso Anual de Funcionamiento.**-Consiste en otorgar una copia certificada del permiso de funcionamiento del año vigente.
- g) **Nuevo Sellado de planos.**-Consiste en un nuevo sellado de planos, conforme lo determina el Art. 339 del Reglamento de Prevención Mitigación y Protección Contra Incendios.
- h) **Especie valorada.**- Es el documento habilitante adquirido por el contribuyente para el otorgamiento del permiso de funcionamiento anual y ocasional, a excepción de recarga de extintores, prestación de servicio ambulatorio y venta de repuestos y accesorios.
- i) **Otros Servicios.**-Consiste en realizar el cobro por los servicios técnicos especializados, (recarga de extintores) venta de bienes diversos y renta de vehículos que presta el Cuerpo de Bomberos de Cariamanga.
- j) **Contravenciones, Multas y recargo de intereses por Mora.**- son las que se establecen en la ley de Defensa contra Incendio y las emitidas por el Primer Jefe.

CAPÍTULO III REQUISITOS Y OBLIGATORIEDAD

Art. 7.- REQUISITOS PARA OTORGAR EL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, INSTITUCIONES, PÚBLICAS, PRIVADAS, SERVICIO SOCIAL, LOCALES ESPECIALES Y OTROS.

- / a) Especie valorada de solicitud de inspección del Local
- / b) Informe favorable de la inspección
- / c) Copia del RUC, RISE, o cedula de ciudadanía
- / d) Copia de permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del año anterior de ser el caso.
- / e) Certificado de uso de suelo conferido por el Departamento de Planificación del GADC-CALVAS(cuando el inspector crea conveniente y exista riesgo)

- / f) Certificado de fiel cumplimiento a ordenanzas conferido por el Comisario Municipal del GADC-CALVAS (cuando el inspector crea conveniente y exista riesgo)
- / g) Correo electrónico entregado por el contribuyente.

Art. 8.- REQUISITOS PARA LOS PERMISOS OCASIONALES (ESPECTACULOS O EVENTOS PÚBLICOS)

- / a) Especie valorada de solicitud de inspección del Local
- / b) Informe favorable de inspección
- / c) Copia del RUC y cedula de ciudadanía del Organizador
- / d) Copia del plan de contingencia
- / e) Permiso de Cuerpo de Bomberos del local.
- / f) Certificado de Uso de la Vía Pública emitido por el Comisario Municipal del GADC-CALVAS.
- / g) Permiso de funcionamiento del sistema de sonido (disco móvil)
- / h) Certificado actualizado de Funcionamiento electromecánico (juegos Mecánicos en ferias) y tarimas.
- / i) Copia del pago de la EERSSA de acometida ocasional
- / j) Correo electrónico del Organizador.
- / k) En caso de existir quema de juegos pirotécnicos, deberá de presentar el permiso emitido por parte del Cuerpo de Bomberos

Art. 9.- REQUISITOS PARA LOS PERMISOS DE VEHICULOS

- / a) Solicitud de inspección
- / b) Informe favorable de inspección
- / c) Copia de la Matrícula del vehículo
- / d) Certificado de no adeudar al GADCALVAS.
- / e) Copia del RUC y cédula de ciudadanía

Art. 10.- REQUISITOS PARA EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE ACUERDO AL MONTO DEL CONTRATO

- / a) Solicitud de inspección
- / b) Informe favorable de inspección
- / c) Copia del monto del contrato
- / d) RUC o copia de la cédula del contratista o representante legal
- / e) Certificado de no adeudar al GADCALVAS.
- / f) Certificado de uso de suelo (si fuera necesario)

Art. 11.- OBLIGATORIEDAD: Las siguientes obligaciones aplican a:

- / a) Todos los propietarios o dueños que se enmarquen dentro del Art. 349, con jurisdicción en nuestra ciudad y cantón tienen la obligación de obtener el Permiso Anual de Funcionamiento.

- b) El propietario de cada local comercial o persona que realice actividad comercial tiene plazo de 30 días para obtener el permiso de funcionamiento a partir de la apertura del RUC.
- c) Los propietarios o arrendatarios que mantengan actividades de almacenamiento (bodegas clandestinas), se solicitará el certificado de Agro calidad; serán notificados y sancionados de acuerdo a la ley de defensa contra incendios
- d) La revisión e informe de los Planos de construcción las realizará el departamento de Prevención de Incendios en lo que refiere al sistema de control de incendios
- e) El Departamento de Prevención y los inspectores del Cuerpo de Bomberos realizará de forma obligatoria la verificación e inspección de todos los Comercios dentro del cantón de acuerdo al catastro actualizado ya sea a petición del contribuyente o de oficio; cuyas inspecciones deberán ingresarse al sistema para que queden almacenadas; si es de oficio generará un título de pago donde el contribuyente deberá cancelar el valor de la especie valorada más el valor que resulte de la inspección.

CAPÍTULO IV DE LA ESPECIE VALORADA, PROCEDIMIENTOS Y TASAS

Art. 12.- ESPECIE VALORADA. -La especie valorada es el documento que adquirirá el contribuyente previo a la inspección del local o comercio y de emitir el Permiso de funcionamiento, la misma que tendrá un valor de **UN DÓLAR AMERICANO (1,00)**

Art. 13.- GASTOS ADMINISTRATIVOS. -Los Gastos Administrativos tendrán un valor de CINCO DÓLARES AMERICANOS, (5,00) que servirán para cubrir servicios de impresión, inspección, otros; este valor es aplicado únicamente para los Permisos Anuales de Funcionamiento y para los Permisos Ocasionales.

Art. 14.- DE LA PARTE LEGAL. -El Cuerpo de Bomberos de Cariamanga, otorgará el permiso de funcionamiento anual de acuerdo al CAPITULO 7 REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS; en su Art. 138 Riesgos de incendios de una edificación. (Uso residencial; de oficina, de Salud y Rehabilitación; de concentración de público, de comercio y servicio al público) y Art. 139 Clasificación: Riesgo leve (bajo), Riesgo ordinario (moderado medio); Riesgo extra (Alto).

Art. 15.- DEL CÁLCULO PARA EL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Para obtener el valor de las diferentes categorías del Nivel de Riesgo ALTO, MEDIO Y BAJO, se considerará los porcentajes asignados de la tabla 1, cuyo cálculo será del Salario Básico Unificado vigente más el producto del área del comercio por el valor por metro cuadrado como lo establece en la tabla 2.- en base a los artículos 139, del Capítulo VII del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios.

Ordenar por actividad económica, peligrosidad, tamaño, cantidad de mercadería a los locales comerciales tomando en cuenta los metros cuadrados:

Tabla N° 1

NIVEL DE RIESGO(NR)	PORCENTAJE NIVEL RIESGO (SBU VIGENTE) % SBU
NIVEL DE RIESGO	
ALTO (EXTRA)	10%
MEDIO (MODERADO)	7.5%
BAJO(LEVE)	5%

Tabla N° 2

Metros Cuadrados	Valor
m ²	0.15 centavos de dólar

El cobro anual del permiso de funcionamiento, será el que resultare del nivel de riesgo más las áreas que se utiliza, la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Permiso de Funcionamiento} = (\%NR \times SBU) + (\text{Área Comercio} \times \text{Valor Metro cuadrado}) + \text{Gastos Administrativos}$$

Art. 16.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Previo al cálculo del valor de Permiso de Funcionamiento se deberá contemplar lo siguiente:

- El contribuyente deberá realizar la compra de la respectiva especie valorada
- El Inspector está en la obligación de realizar la inspección del Local o comercio, llenar la Hoja de Inspección, emitir un informe favorable, detallando y argumentado con respaldo fotográfico de la situación actual del comercio; el mismo que deberá ir con firma de responsabilidad.

- c) De la inspección realizada por el inspector, éste determinará el Nivel de Riesgo de acuerdo al material que se encuentre y el área de la superficie del comercio o local.
- d) La hoja de inspección o informe será incluida como parte del Permiso de Funcionamiento.
- e) De ser necesario el inspector solicitará información certificada que garantice su perfecto estado de funcionamiento en el sistema eléctrico estructural o que genera riesgo.
- f) Con estos datos se procesa el Permiso Anual de Funcionamiento.

Art. 17.- DEL VALOR DE LA TASA DE LOS PERMISOS OCASIONALES DE FUNCIONAMIENTO.- El valor del Permiso ocasional de funcionamiento está determinado de acuerdo a la siguiente tabla de porcentajes del Salario Básico Unificado más el valor de los Gastos Administrativos.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ESPACIO CERRADO	Permiso	Alquiler de Ambulancia
TIPO DE EVENTO	VALOR	VALOR
Grande	15%SBU	20%SBU
Mediano	10%SBU	20%SBU
Pequeño	5%SBU	
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ESPACIO ABIERTO	VALOR	
TIPO DE EVENTO	VALOR	
Grande	20%SBU	20%SBU
Mediano	10%SBU	20%SBU
Pequeño	7%SBU	

CIRCOS Y JUEGOS MECÁNICOS	VALOR	
Pequeño	10%SBU	
Grande	20%SBU	
QUEMA DE FUEGOS PIROTÉCNICOS		
Local	3%SBU	
Provincial	7%SBU	
CERTIFICADO DE FRACCIONAMIENTO HORIZONTAL POR PISO	VALOR	
	5%SBU	

LOCALES

ESPECIALES	
LOCALES ESPECIALES	VALOR
Gasolineras	3SBU
INSTITUCIONES EDUCATIVAS	% SBU
Escuelas Cabecera Cantonal	5%SBU
Escuelas Cabecera Parroquial	3%SBU
Escuelas Rural	2%SBU
MINAS	Valor
Minas De Oro	3SBU
Almacenamiento Material Pétreo	12%SBU
Otros Similares	5%SBU
Polvorines	Aplica el Art. 14. De la presente Ordenanza
TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE	
Tanqueros	15%SBU
Vehículos pequeños	7%SBU
Transporte de gas a domicilio en vehículo	12%SBU
Transporte de GLP Intercantonal	
Tanques 0-200	12%SBU
Tanques 201-500	20%SBU
Tanques 501-800	38%SBU
Antenas Claro, Movistar y CNT	4SBU
Antenas Repetidoras y afines	1SBU
COOPERATIVAS Y COMPAÑÍAS DE TRANSPORTES PUBLICO-PRIVADO DOMICILIADAS EN EL CANTÓN CALVAS	
OFICINAS DE COMPAÑIA	Aplica el Art. 14. De la presente Ordenanza
POR VEHICULO	2.50% SBU

EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y FISCALIZADORAS: Se cobrará de acuerdo al monto de la obra en ejecución o adjudicada dentro del cantón:

Desde \$ 10.000 hasta \$ 100.000	65%SBU
----------------------------------	--------

Desde \$ 100.001 hasta \$ 500.000	130%SBU
Desde \$ 500.001 hasta \$ 1'000.00	259%SBU
Desde \$ 1'000.001 en adelante	518%SBU

En toda obra contratada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, y los Gobiernos Autónomos Parroquiales se deberá exigir el respectivo permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos a los contratistas.

Aprobación de planos: .- La tasa por este servicio se establece de acuerdo al metro cuadrado de construcción siempre y cuando superen los 500m2	
Metro cuadrado	0.13%SBU

CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIONES, CONJUNTOS RESIDENCIALES Y OTROS CON AREA CON VENTA DE LOTES.-

URB. CONJ. RESID. Y OTROS SOLARES	
CONSTRUCCIÓN m ²	COSTO EN DÓLARES
0 – 2000	50%SBU
2001 – 6000	1SBU
6001 – 10000	2SBU
≥10001	3SBU

OTROS TIPOS DE PERMISOS

Estos permisos no pagaran gastos administrativos

PERMISO DE OCUPACIÓN Y HABITABILIDAD	7,0%SBU
PERMISO DE FACTIBILIDAD Y CERTIFICADO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE OPERACIÓN CON GAS LICUADO DE PETRÓLEO.	12,0%SBU
DUPLICADO DE PERMISOS Y CERTIFICADOS	0.50%SBU

OTROS SERVICIOS TECNICOS Y ESPECIALIZADOS	
Recarga de Extintores c/Lb	\$1.50

VENTA DE BIENES DIVERSOS	
Mangueras para extintores 3 libras	\$5.00
Repuestos y accesorios para 3 libras	\$3,00
Mangueras para extintores 5 libras	\$5,00
Repuestos y accesorios para 5 libras	\$3,00

Mangueras para extintores 10 libras	\$5,00
-------------------------------------	--------

VARIOS	
Nuevo Sellado de planos	10 % de la Tasa pagada originalmente

Art. 18.-NUEVO SELLADO DE PLANOS. – Se cobrará por: **Modificación de planos del sistema de prevención y control de incendios aprobados.**- La tasa por este servicio será de 10 % de la Tasa pagada originalmente, para lo cual el constructor o responsable deberá solicitar por escrito adjuntando el plano impreso modificado, la razón técnica y sus justificativos antes de la terminación de la obra. En caso de constatare modificaciones en la obra que no hayan sido aprobadas por el CUERPO DE BOMBEROS DE CARIAMANGA, el propietario o responsable deberá cancelar una multa correspondiente al 100% del pago realizado por la tasa de Aprobación de Planos; y, previo a la obtención del permiso de ocupación y habitabilidad, deberá cumplir con el sistema de prevención y control de incendios conforme a la normativa vigente, caso contrario no se emitirán permisos de funcionamiento para las actividades económicas que se desarrollen en dicha edificación.

Art. 19.-LEVANTAMIENTO DE SELLADO DE CLAUSURA. – El contribuyente que haya sido notificado con la clausura de su local o comercio por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Cariamanga; previo al levantamiento del sellado de clausura deberá cancelar el 20% del Salario Básico Unificado Vigente.

Art. 20.-RECARGO POR MORA. – El contribuyente podrá cancelar durante todo el año el Permiso Anual de Funcionamiento; en caso de no hacerlo se cobrará el recargo de interés por mora del año que no obtuvo el permiso de funcionamiento de acuerdo a la tasa de interés emitida por el Banco Central del Ecuador, y el valor del recargo de interés por mora continuará hasta que se cancele el permiso anual de funcionamiento con la tasa de interés actual.

CAPÍTULO V EXCEPCIONES

Art. 21.- Excepciones. –Quedarán exentos:

- a) Los adjudicatarios de los locales comerciales que se encuentran en los Mercados Central, Chile, Centro Comercial y Terminal Terrestre; para la obtención del Permiso Anual de Funcionamiento quedan exentos de los Gastos Administrativos y se cobrará únicamente el valor de la especie valorada de inspección y el valor que consta en la siguiente tabla: (No se aplicará el Art. 14 de la presente ordenanza)

Permisos de locales comerciales ubicados en:	INTERNOS	EXTERNOS
--	-----------------	-----------------

MERCADO CENTRAL, CENTRO COMERCIAL, MERCADO CHILE, TERMINAL TERRESTRE	0,50%SBU	2,6%SBU
KIOSCOS	0,50%SBU	
LOCALES INTERNOS	2,60%SBU	
Ferias Comerciales, Cada Puesto	1,35%SBU	

- b) Todas sus dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas quedan exentas del pago por concepto de tasas por servicios Gastos Administrativos, pero deberán cumplir con todas las recomendaciones de seguridad que exija el inspector.
- c) Los eventos y Espectáculos Públicos que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas quedan exentos de tasas por servicios Gastos Administrativos; por permisos ocasionales de funcionamiento, pero deberán cumplir con todas las recomendaciones de seguridad que exija el inspector.
- d) Todos los eventos de carácter religioso, cultural, solidario que sea justificado, quedan exentos del pago por concepto de tasas por servicios Gastos Administrativos, pero deberán cumplir con todas las recomendaciones de seguridad que exija el inspector.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Servidor recaudador (a) de la Institución será el ente que recaude los valores que por tasas de servicios se cobre a los usuarios, será el responsable de verificar y solicitar los requisitos antes de su otorgamiento

SEGUNDA.- Los asuntos no incluidos en esta Ordenanza en el ámbito de prevención y control de incendios serán resueltos por las autoridades correspondientes del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, sus reglamentos y la Ley de Defensa Contra Incendios.

TERCERA.- Los valores recaudados se destinarán íntegramente para atender las necesidades de equipamiento, capacitación y gastos de inversión del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas y no podrán destinarse para otro fin, sin ningún motivo.

CUARTA.- El cuerpo de bomberos de Cariamanga-Calvas se sujetará a lo que establecen las normas ecuatorianas, sus leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones, se tendrá en cuenta las normas NFPA para su aplicación.

QUINTA: El Cuerpo de Bomberos de la ciudad e Cariamanga realizará la campaña publicitaria para el pago de los permisos de funcionamiento haciendo

conocer las sanciones que les llevaría a los contribuyentes el no contar con el Permiso actualizado.

SEXTA: El Cuerpo de Bomberos de la ciudad e Cariamanga mantendrá de forma actualizada el catastro de los comercios existentes en nuestro Cantón.

SEPTIMA.- Los propietarios de los locales comerciales, instituciones públicas, privadas, y de servicio social que no obtuvieron el permiso de funcionamiento desde el año 2010; cancelaran por estos años el valor de VEINTE DOLARES (\$ 20,00) por concepto de recargo de interés por mora, y el valor por el permiso de funcionamiento se cobrará de acuerdo a la tabla de comercios aprobada para el año 2010 según su apertura del RUC, RISE, esto por cada año.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: El Cuerpo de Bomberos de la ciudad e Cariamanga, a través del personal de inspección tendrá 60 días para actualizar el catastro de comercios a nivel de nuestro cantón.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguense las demás normas, reglamentos, resoluciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza que determine el cobro de tasas y servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Cariamanga Calvas

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial Pagina WEB institucional y gaceta digital institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los dieciocho días del mes de enero del año 2018.


De Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS


Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CALVAS.- Que "LA ORDENANZA QUE REGULA EL
PROCEDIMIENTO Y CONTROL PARA EL COBRO DE ESPECIES, TASAS,

RECARGO DE INTERES POR MORA, Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE CARIAMANGA fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha martes nueve de enero de 2018 y sesión ordinaria de fecha jueves dieciocho de enero de 2018.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los diecinueve días del mes de enero del 2018, a las 08H40, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y CONTROL PARA EL COBRO DE ESPECIES, TASAS, RECARGO DE INTERES POR MORA, Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE CARIAMANGA"**, Al señor Alcalde Encargado del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.-/ SANCIÓN.-Cariamanga, a los diecinueve días del mes de enero del año 2018;siendo las 11H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente**"LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y CONTROL PARA EL COBRO DE ESPECIES, TASAS, RECARGO DE INTERES POR MORA, Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE CARIAMANGA"**.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los diecinueve días del mes de enero del año 2018, siendo las 11H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de "LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y CONTROL PARA EL COBRO DE ESPECIES, TASAS, RECARGO DE INTERES POR MORA, Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE CARIAMANGA". Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.



Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los diecinueve días del mes de enero del 2018, a las 15H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.



Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de Octubre del año 2008, establece principios en materia tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución en su artículo 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento – Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 225 inciso tercero del COOTAD regula el establecimiento de tasas como ingresos tributarios para los GAD Municipales.

Que, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 literal b) de la Ley de Turismo, constituye un principio de la actividad turística “La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización”

Que, la Ley de Turismo, en sus artículos 8 y 10, establecen que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite la idoneidad del servicio que ofrecen y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigente.

Que, El Ministerio de Turismo y los organismos seccionales a quienes se les haya transferido la competencia, en conformidad al artículo 23 del Reglamento a la Ley de Turismo, podrán establecer pagos de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito.

Que, el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Turismo, establece que el valor del pago de la licencia es igual al valor que se paga por registro y que dicho valor en los municipios será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente.

Que, mediante Resolución N0001-CNC-2016 publicada en el suplemento del Registro oficial 718 del 23 marzo del 2016 se Regulan las facultades y atribuciones de los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas en su circunscripción territorial.

En el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Expide la siguiente:

CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITOS Y FINES. El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón Camilo Ponce Enríquez, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local.

Artículo 2.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS. Para efectos del cobro de la presente tasa se consideran actividades turísticas las determinadas en la Ley de Turismo.

Artículo 3.- DEL REGISTRO. Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrar su establecimiento por una sola vez en el Ministerio de Turismo.

Artículo 4.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Artículo 5.- DE LA CATEGORIZACIÓN. Al Ministerio de Turismo le corresponde la categorización para cada actividad vinculada al turismo, lo que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Artículo 6.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, dicha tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización artículo 225 inciso 3) y siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y su reglamento.

La Base referencial del cuadro siguiente, es la misma utilizada por el Ministerio de Turismo para el cobro del Registro de Establecimiento Turístico, publicada el 03 de febrero del 2005 mediante Acuerdo Ministerial N°. 20050005, publicado en el Registro Oficial N°. 8 de mayo 02 del mismo año.

Artículo 7.- DE LAS CATEGORIAS. En la actividad de alojamientos, se tendrán en cuenta las nuevas nomenclaturas.

ANTIGUO REGLAMENTO	NUEVO REGLAMENTO
LUJO	5 ESTRELLAS
PRIMERA	4 ESTRELLAS
SEGUNDA	3 ESTRELLAS
TERCERA	2 ESTRELLAS
CUARTA Y ÚNICA	1 ESTRELLA

Esta categorización la determina el MINTUR.

Artículo 8.- DE LAS CLASES EN LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTOS. En la actividad de alojamientos, se tendrán en cuenta las siguientes clasificaciones.

CLASIFICACIÓN	NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN BREVE
HOTEL	H	Cuenta con instalaciones para ofrecer servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo. Deberá contar con mínimo de 5 habitaciones.
HOSTAL	HS	Cuenta con instalaciones para ofrecer servicio de hospedaje en habitaciones privadas o compartidas con cuarto de baño y aseo privado o compartido, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo. Deberá contar con

		mínimo de 5 habitaciones.
HOSTERÍA	HT	Cuenta con instalaciones para ofrecer servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas con cuarto de baño y aseo privado, que pueden formar bloques independientes, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo. Deberá contar con mínimo de 5 habitaciones.
HACIENDA TURÍSTICA	HA	Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, localizadas dentro de parajes naturales o áreas cercanas a centros poblados. Su construcción puede tener valores patrimoniales, históricos, culturales y mantiene actividades propias del campo como siembra, huerto orgánico, cabalgatas, actividades culturales patrimoniales, vinculación con la comunidad local, entre otras. Deberá contar con mínimo de 5 habitaciones.
LODGE	L	Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido conforme su categoría. Ubicado en entornos naturales en los que se privilegia el paisaje. Utiliza materiales locales y diseños propios de la arquitectura vernácula de la zona en la que se encuentre y mantiene la armonización con el ambiente. Sirve de enclave para realizar excursiones organizadas, tales como observación de flora y fauna, culturas locales, caminatas por senderos, entre otros. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.
RESORT	RS	Complejo turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, que tiene como propósito principal ofrecer actividades de recreación, diversión, deportivas y/o de descanso, en el que se privilegia el entorno natural; posee diversas instalaciones, equipamiento y variedad de servicios complementarios. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.
REFUGIO	RF	Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas y/o compartidas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido; dispone de un área de estar, comedor y cocina y puede proporcionar otros servicios complementarios. Se encuentra localizado generalmente en montañas y en áreas naturales protegidas, su finalidad es

		servir de protección a las personas que realizan actividades de turismo activo.
CAMPAMENTO TURÍSTICO	CT	Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje para pernoctar en tiendas de campaña; dispone como mínimo de cuartos de baño y aseo compartidos cercanos al área de campamento, cuyos terrenos están debidamente delimitados y acondicionados para ofrecer actividades de recreación y descanso al aire libre.
CASA DE HUESPEDES	CH	Ofrece hospedaje en la vivienda en donde reside el prestador del servicio; cuenta con habitaciones privadas con cuartos de baño y aseo privado. Su capacidad mínima será de dos y máxima de cuatro habitaciones destinadas al alojamiento de los turistas, con un máximo de seis plazas por establecimiento.

Artículo 9.- RESPECTO A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA CANTONAL. El Cantón Camilo Ponce Enríquez entra en el tipo C. Esta clasificación será vinculante en el establecimiento de la LUAF.

TIPO	BREVE DESCRIPCIÓN
A	Incluye los cantones correspondientes a los principales destinos turísticos del país y las ciudades más grandes o más pobladas.
B	Cantones en los que existe una significativa presencia del sector turístico, aunque los niveles de desarrollo de su planta turística no son tan altos como en el caso de las ciudades más grandes o los destinos principales.
C	Entre estos se encuentran los cantones con baja presencia de establecimientos turísticos y de actividad turística.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS Y TASAS TRIBUTARIAS

Artículo 10.- ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO. Los establecimientos turísticos pagarán una tasa por plaza según el SBU, el cálculo estará establecido de acuerdo a la fórmula por el MINTUR que es la siguiente: $LUAF = (u + v + w) * n * sbu / 100$, estos cálculos se revisarán anualmente de acuerdo al SBU vigente.
Fórmula que aplica: $LUAF = (u + v + w) * n * sbu / 100$

SIMBOLOGÍA DE LA FÓRMULA

n= al número de plazas del establecimiento, con un máximo de 100 habitaciones

TIPO DE	PORCENTAJE	OBSERVACIONES
---------	------------	---------------

CANTÓN (u)	QUE APLICA	
A	1.09%	
B	0.55%	
C	0.28%	CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

CLASE (w)	CATEGORÍA (v)	PORCENTAJE
0.82	RESORT	5 ESTRELLAS 2.46%
		4 ESTRELLAS 1.30%
0.82	HOTEL	5 ESTRELLAS 2.46%
		4 ESTRELLAS 1.30%
		3 ESTRELLAS 0.71%
		2 ESTRELLAS 0.37%
0.55	HOSTERÍA / HACIENDA TURÍSTICA / LODGE	5 ESTRELLAS 2.46%
		4 ESTRELLAS 1.30%
		3 ESTRELLAS 0.71%
0.39	HOSTAL	3 ESTRELLAS 0.71%
		2 ESTRELLAS 0.37%
		1 ESTRELLA 0.19%
0.33	REFUGIO CAMPAMENTO TURÍSTICO DE HUESPEDES	Categoría única 0.19%

Artículo 11.- RESPECTO A LAS CLASES ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS. Los establecimientos turísticos de alimentación y bebidas se clasificarán en:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN BREVE
RESTAURANTE	Establecimiento donde se elaboran y/o expenden alimentos preparados, platos combinados, bebidas frías o calientes, entre otros. En estos establecimientos se podrán comercializar bebidas alcohólicas y no alcohólicas.
ESTABLECIMIENTO MÓVIL	Establecimiento donde se elaboran, expenden y/o sirven alimentos preparados, platos combinados, pudiendo ser fríos y/o calientes y bebidas frías y/o calientes. Además, se podrán comercializar bebidas de moderación. Este tipo de establecimiento se caracteriza por prestar servicios itinerantes de alimentos y bebidas.
BAR	Establecimiento donde los clientes consumen bebidas

	alcohólicas y no alcohólicas, aperitivos, alimentos ligeros como bocaditos, tapas, sándwich, entre otros, cuya estructura debe tener una barra o mostrador donde se servirán las bebidas y todo aquello que ordenen los clientes. No contará con espacio para baile.
DISCOTECA	Local público con horario preferentemente nocturno para escuchar música grabada y/o en vivo, bailar y consumir bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Cuenta con área de baile.
CAFETERÍA	Establecimiento donde se elaboran, expenden y/o sirven alimentos preparados, pudiendo ser fríos y/o que requieran poca preparación, bebidas frías o calientes. En estos establecimientos se podrán comercializar bebidas de moderación.

Artículo 12.- TASAS, ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS. Pagarán la cantidad que resulte de vincular las variables cantonales y de clase, multiplicado por el número de clientes que puede acoger el local (multiplicando cada mesa por 4). El valor máximo será determinado por 100 plazas, la fórmula que aplica es la siguiente: $LUAF = (u + w) * n * sbu / 100$

SIMBOLOGÍA DE FÓRMULA

n= número de clientes que puede acoger el local.

TIPO DE CANTÓN (u)	PORCENTAJE QUE APLICA	OBSERVACIONES
A	0.41%	
B	0.21%	
C	0.11%	CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

CLASE (w)
RESTAURANTES
ESTABLECIMIENTO MOVIL
BARES Y DISCOTECAS
CAFETERÍA

Artículo 13.- DE LA INTERMEDIACIÓN. En la intermediación se tendrán en cuenta las agencias de servicios turísticos y otros establecimientos de intermediación: Centros de Convenciones, Salas de Recepciones y Banquetes y Organizadores de eventos y congresos.

a) AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN BREVE
AGENCIA DE VIAJES MAYORISTA	<p>Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo, que elabora, organiza y comercializa servicios y/o paquetes turísticos en el exterior. La comercialización se realiza por medio de agencias de viajes internacionales y/o agencias de viajes duales debidamente registradas, quedando prohibida su comercialización directamente al usuario.</p> <p>La agencia mayorista podrá representar a las empresas de transporte turístico en sus diferentes modalidades, alojamiento y operadores turísticos que no operen en el país.</p> <p>Con el objetivo de promover el turismo receptivo, la agencia mayorista y agencia de viajes dual, además podrá comercializar en el exterior servicios turísticos proporcionados por el operador turístico.</p>
AGENCIA DE VIAJES INTERNACIONAL	<p>Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo, que comercializa los servicios y/o paquetes turísticos de las agencias mayoristas directamente al usuario, así como el producto del operador turístico a nivel nacional e internacional.</p> <p>Las agencias de viajes internacionales no podrán elaborar, organizar y comercializar productos y servicios propios que se desarrollen a nivel nacional e internacional, a otras agencias de viajes internacionales que se encuentren domiciliadas en el país.</p> <p>Las agencias de viajes internacionales que cuenten con licencia IATA, podrán ejercer la consolidación de tiquetes aéreos requeridos por parte de las agencias de servicios turísticos.</p>
OPERADOR TURISTICO	<p>Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo que se dedica a la organización, desarrollo y operación directa de viajes y visitas turísticas en el país. Sus productos podrán ser comercializados de forma directa al usuario o a través de las demás clasificaciones de agencias de servicios turísticos.</p>
AGENCIA DE VIAJES DUAL	<p>Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo que ejerce las actividades de una agencia de viajes internacional y un operador turístico.</p>

Art. 14.- TASA PARA AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS.- La fórmula para el cobro de la tasa para agencias, según la metodología de cálculo emitida por el Ministerio de Turismo es la siguiente:

$$LUAF = u * (sbu * w) / 100$$

SIMBOLOGÍA DE FÓRMULA

CLASE	W clase %
AGENCIA DE VIAJES MAYORISTA	120.22%
AGENCIA DE VIAJES INTERNACIONAL	67.04%
OPERADOR TURÍSTICO	39.57%
AGENCIA DE VIAJES DUAL	106.61%

TIPO DE CANTÓN (u)	PORCENTAJE QUE APLICA	OBSERVACIONES
A	100%	
B	80%	
C	70%	CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

14.1.- OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN.- Se calculará en base a la fórmula establecida por el Ministerio de Turismo con la siguiente clasificación:

$$LUAF = (sbu * w) / 100$$

SIMBOLOGÍA DE LA CLASIFICACIÓN

CLASE (W)	TIPO A	TIPO B	TIPO C
CENTRO DE CONVENCIONES	150.84%	75.42%	37.71%
ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES	67.04%	33.54%	16.76%
SALA DE RECEPCIONES Y BANQUETES	83.80%	41.90%	76.68%

Artículo 15.- DE LOS PARQUES DE ENTRETENIMIENTO. Se calculará en base a la Metodología establecida por el Ministerio de Turismo con la siguiente clasificación:

$$FORMULA LUAF = (SBU * U) / 100$$

SIMBOLOGÍA DE LA FÓRMULA

CLASE
PARQUE DE ENTRETENIMIENTO

U CANTÓN

TIPO A	55,12
TIPO B	27,56
TIPO C	13,78

Artículo 16.- DE LAS AGENCIAS DE TRANSPORTE. Las tasas serán aplicadas según la fórmula establecida por el Ministerio de Turismo con la siguiente clasificación:

FORMULA LUAF= U*(SBU*W)/100

SIMBOLOGÍA DE LA FÓRMULA

		W MODALIDAD
AÉREOS	UNICA	0,5
ALQUILER	GRANDE	0,1
	MEDIANO	0,5
	PEQUEÑO	0,25
	MICRO	0,125
	TRANSPORTE MARITIMO	GRANDE
	MEDIANO	0,6
	PEQUEÑO	0,3
	MICRO	0,15
TRANSPORTE TERRESTRE	BUS	0,3934
	CAMIONETA DOBLE CABINA	0,0278
	CAMIONETA SIMPLE CABINA	0,0072
	FURGONETA	0,1332
	MICROBUS	0,228
	MINIBUS	0,3355
	MINIVAN	0,0651
	UTILITARIOS 4*2	0,0202
	UTILITARIOS 4*4	0,0407
	VAN	0,081

U CANTÓN	
A	100
B	80
C	70

Artículo 17.- NORMATIVA DE USO DE SUELO MUNICIPAL PARA ESPACIOS TURÍSTICOS. Para registrar el establecimiento turístico en el MINTUR, se deberá

presentar el certificado de uso de suelo correspondiente emitido por el Departamento de Planificación, conforme a la normativa vigente, considerando la conservación ambiental según los lineamientos emitidos por la Unidad de Fomento productivo y Desarrollo Turístico.

CAPITULO III REQUISITOS, OBLIGACIONES, PLAZOS Y SANCIONES

Artículo 18.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. Para obtener la licencia única anual de funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la oficina de la Unidad de Fomento Productivo y Desarrollo Turístico del Cantón Camilo Ponce Enríquez, la siguiente documentación:

DE LOS REQUISITOS GENERALES

1. Solicitud en formulario correspondiente (MINTUR)
2. Certificado del Registro conferido por el Ministerio de Turismo
3. El pago del impuesto a la Patente Municipal
4. Listado de precios del establecimiento turísticos

Artículo 19.- OBLIGACIONES. Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Solicitar a la Unidad de Fomento Productividad y Desarrollo Turístico del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, las inspecciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, previo a la certificación de uso de suelo; y,
- b) Proporcionar a la Unidad de Fomento Productividad y Desarrollo Turístico del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, formulario para llenar datos solicitados por la unidad.

Artículo 20.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA.- La licencia única de funcionamiento deberá ser, renovada anualmente hasta los treinta días posteriores a su vencimiento, cumplido este plazo, el GAD Municipal otorgará la licencia con recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Artículo 21.- PAGO PROPORCIONAL.- Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro del primer mes del año, el pago de la licencia anual se calculara en base a los meses que restaren del año calendario.

Artículo 22.- EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA.- Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos, Están obligados a exhibir la licencia única anual de funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público.

Artículo 23.- PERÍODO DE VALIDEZ. La licencia única anual de funcionamiento tendrá validez durante un año calendario y sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el Art. 55 del reglamento a la ley de turismo.

Artículo 24.- SANCIONES. El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la respectiva licencia única anual de funcionamiento, será clausurado hasta cuando obtenga sus permisos correspondientes y al pago a las multas establecidas por dicho concepto.

Artículo 25.- MULTAS. Las personas naturales o los representantes legales de las empresas, que incurrieren en el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y/o en lo que determina las normativas de turismo serán sancionados de acuerdo al art. 52 – literal (c) de la Ley de turismo.

Artículo 26.- Las sanciones económicas impuestas por la Unidad de Fomento Productivo y Desarrollo Turístico, serán recaudadas por la tesorería o tesorero del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, previa emisión del respectivo título de crédito.

Artículo 27.- EJECUCIÓN. Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Dirección de Desarrollo Social y Turismo, y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará sujeto a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Turismo; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los dos días del mes de febrero de 2018.




Sr. Manuel Espinoza Barzallo
ALCALDE




María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICO: Que LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, fue discutida y aprobada por el Concejo el viernes 19 de enero y viernes 02 de febrero de 2018, en su orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Camilo Ponce Enríquez, 02 de febrero de 2018




María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los ocho días del mes de Febrero de 2018, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS**, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Camilo Ponce Enríquez, 08 de febrero de 2018




Sr. Manuel Espinoza Barzallo
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Proveyó y firmo “LA CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS”, el señor Manuel Espinoza Barzallo Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los ocho días del mes de Febrero de 2018.

Camilo Ponce Enríquez, 08 de Febrero de 2018



María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y
REGULA LA TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL
EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales por mejoras;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna confiere facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observarán la Constitución y la ley;

Que, el artículo 54 literal g) del COOTAD, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de "regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal..."; y en el literal p) determina: "regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en los locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad";

Que, el artículo 57 del COOTAD establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, en el literal a), el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y en el literal b), regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, La Ley de Turismo en sus artículos 8 y 10 establece, en su orden, que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento; y, que los municipios a los cuales el Ministerio de Turismo transfiera esa facultad, concederán a los establecimientos turísticos dicha licencia única anual de funcionamiento;

Que, el artículo 16 de la referida Ley de Turismo, "Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control de turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley";

Que, el artículo 60 del Reglamento General de aplicación de Ley de Turismo establece, respecto del pago de la licencia, que, en los municipios destinatarios de la competencia descentralizada, el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente;

Que el Código tributario establece en sus artículos 315, 323, 329, 351 y el siguiente artículo innumerado, que una de las infracciones tributarias son las faltas reglamentarias, misma que se constituye con la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general para el cumplimiento de las obligaciones tributarias; por el cometimiento de una falta reglamentaria se aplicará una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América.

Que, en el Registro Oficial Edición Especial No. 431 del 30 de diciembre de 2015 se publicó la ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

Que, es necesario incorporar en la "ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO" las categorías que se encuentran en el Acuerdo No. 20130002 de 03 de enero de 2013, expedido por el Ministerio de Turismo y publicado en el Registro Oficial No. 877 de 23 de enero de 2013 y que por una omisión no fueron incorporadas en la precitada ordenanza.

Que es necesario ajustar la multa establecida en el artículo 19 de la ordenanza conforme lo establece el Código Tributario, así como armonizar la determinación de la base imponible de la tasa de habilitación y control con la base imponible para el cálculo de la patente municipal, a fin de facilitar su gestión.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el COOTAD,

EXPIDE:

LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

✓ **Artículo 1.-** Agréguese después del artículo 3 el siguiente artículo innumerado

Artículo.- Definición de las actividades de turismo.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza se considerará las definiciones establecidas en la Ley de Turismo y su Reglamento General de aplicación.

✓ **Artículo. 2.-** Reemplácese el artículo 8 de la ordenanza por el siguiente:

Artículo 8.- la base imponible de la tasa por habilitación y control de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en general se obtendrá de la declaración del año inmediato anterior del impuesto a la renta efectuada por el sujeto pasivo y será la que se determine para el cálculo del impuesto a la patente municipal. ✓

Los sujetos pasivos que inicien sus actividades económicas a partir de la vigencia de la presente ordenanza, se determinará el valor mínimo de la tasa durante el primer año fiscal de sus actividades.

Los sujetos pasivos que no superen la fracción básica desgravada y por lo cual no estén obligados a presentar la declaración del impuesto a la renta ante el Servicio de Rentas Internas pagarán el valor mínimo de la tasa.

Artículo 3.- Incorporar en el artículo 9 de la ordenanza las siguientes categorizaciones con sus respectivas tasas:

4.- AGENCIAS DE VIAJES		VALOR A PAGAR
4.1.1 Mayorista	Servicio	424.80
4.1.2 Internacional	Servicio	283.20
4.1.3 Operadoras	Servicio	141.60
4.1.4 Dualidad	Servicio	424.80

2.- ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS			
2.1 Restaurantes y Cafeterías			
Para el cálculo del número de mesas, se considerará el número de plaza total del establecimiento dividido para cuatro.		VALOR A PAGAR	
		POR MESA EN USD	MÁXIMO EN USD
2.1.2	Primera	11.01	330.00

Artículo 4.- Reemplácese el artículo 18 de la ordenanza por el siguiente:

Art. 18.- INSPECCIONES.- El GAD Portoviejo, a través de los departamentos respectivos, realizará durante todo el año inspecciones que permitan verificar el cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de centros turísticos y de establecimientos comerciales, industriales, y de servicios en general, a partir de las cuales, cuando fuere necesario, la Dirección encargada del Control Territorial en coordinación con la la Dirección Financiera, o quienes hicieren sus veces, iniciarán los procesos sancionatorios, hasta la clausura, de ser el caso, con arreglo a la normativa pertinente.

Artículo 5.- Reemplácese el artículo 19 de la ordenanza por el siguiente:

Art. 19.- MULTA POR NO OBTENCIÓN DE LA LAFYH O POR CADUCIDAD DE LA MISMA.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que operen sin la respectiva Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación o sin que se encuentre renovada en los plazos fijados por esta Ordenanza, serán sancionadas con una multa anual hasta que la obligación sea satisfecha, conforme la siguiente tabla:

valor de la tasa en porcentaje de SBU		valor de la multa % sobre 1 SBU
desde	hasta	
2.70%	25.00%	7.77%
25.01%	47.31%	12.95%
47.32%	69.62%	18.13%
69.63%	100.00%	23.31%
100.03%	130.40%	28.49%
130.41%	160.78%	33.67%
160.79%	191.16%	38.86%
de 191.17% en adelante		44.04%

La primera multa anual se aplicará desde el vencimiento del plazo para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación hasta el 31 de diciembre del mismo periodo de obligación, las siguientes multas anuales se aplicarán el 1 de enero de cada año hasta el cumplimiento de la obligación tributaria.

El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria.

Artículo 6.- Enumérese a la Disposición General como PRIMERA.

Artículo 7.- Inclúyase la Disposición General SEGUNDA con el siguiente texto: Las categorías y el valor de sus tasas que sean actualizadas o reformadas por el Ministerio de Turismo se incorporaran automáticamente a la presente ordenanza.

Artículo 8.- Inclúyase la Disposición General TERCERA con el siguiente texto: Los contribuyentes que no hayan sido categorizados de acuerdo a la nueva tabla por parte del Ministerio de Turismo, pagarán la tasa en base a la última categoría otorgada por el Ministerio de Turismo.

Artículo 9.- Agréguese a continuación de las disposiciones correspondientes de la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, la siguiente disposición final:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, a los 18 días del mes de enero del año 2018.

Arq. Carlos Vázquez Andrade
ALCALDE (E) DE PORTOVIEJO

Ab. David Mielés Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 28 de diciembre de 2017 y 18 de enero de 2018, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 18 de enero de 2018.

Ab. David Mielles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciocho, las 14H05.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

Ab. David Mielles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 23 de enero de 2018.-16H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.

Arq. Carlos Vázquez Andrade
ALCALDE (E) DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Arq. Carlos Vázquez Andrade, Alcalde (E) del cantón Portoviejo, el día martes 23 de enero de 2018, a las 16h30.- Lo Certifico:

Ab. David Míeles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME

CONSIDERANDO

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, inciso 1 establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de plena autonomía política administrativa y financiera y en el inciso 2 determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que.- El Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

Que.- El Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los concejos municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que.- La Constitución de la República del Ecuador, en sus Arts. 389 y 390, manda que el Estado, a través de las direcciones de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional, protegerá a las personas, bienes, naturaleza, etc., ante los desastres de tipo natural o antrópico mediante acciones de prevención, mitigación y recuperación ante el riesgo.

Que.- La Ley de Seguridad Pública y del Estado en su Art. 11, literal d, dice: "La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos".

Que.- El Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en el Art. 16 dice: **Ámbito.-** Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y **Descentralización (COOTAD)** en las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dice:

Que.- el Art. 54, literal p: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal:

p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que.- el Art. 55, literal b: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que.- el Art. 60, literal r: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;

Que.- En el COOTAD en su Art. 90.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa .- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

Literal Y.- Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en el distrito de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia.

Que.- En el COOTAD El Art. 140 de la norma. La competencia de los GADs en materia de Gestión de Riesgos e incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico.

Mediante Acuerdo Ministerial N° 6987 del Ministerio del Interior de fecha 30 de marzo de 2016, expide el Reglamento para la intervención de las Intendentas y los Intendentes Generales de Policía y las Comisarias y Comisarios Nacionales de Policía del país, el cual tiene alcance a nivel nacional.

Que.- el Art. 6, numeral 6; Art. 7, numeral 3 del Acuerdo Ministerial N° 6987 del Ministerio del Interior, dispone las atribuciones y responsabilidades de las Intendentas y los Intendentes Generales de Policía; y de los Comisarios y Comisarias Nacionales de Policía, el cual dispone Autorizar y controlar los Eventos Públicos

El Capítulo 2 de las infracciones relativas a los permisos de funcionamiento y el procedimiento administrativo sancionador

Que.- el Artículo 16.- De las infracciones relacionadas con el Permiso de Funcionamiento.- Se consideran como infracciones relacionadas con el Permiso de Funcionamiento cometidas por los propietarios o administradores de los locales o establecimientos, las siguientes:

Que.- el Numeral 16.-No presentar los permisos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de los bomberos, al momento de efectuar el operativo de control.

Que.- el Artículo 17.- De las Sanciones Administrativas.- El propietario o administrador que incurra en una o más de las infracciones indistintamente previstas en el artículo anterior serán sancionados con la clausura del local o establecimiento de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Por primera ocasión: ocho días.
2. Por segunda ocasión: quince días.
3. Por tercera ocasión: treinta días.
4. por cuarta ocasión: definitiva.

Si dentro del establecimiento llegaren a ocurrir delitos contra la vida, integridad sexual, trata de personas o relacionados al micro tráfico o narcotráfico donde el propietario o su administrador se encuentre presuntamente involucrado, se procederá a la suspensión de la actividad del establecimiento hasta que la autoridad competente emita la sentencia correspondiente.

De existir sentencia condenatoria en contra del propietario o su administrador, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Que.- el Artículo 18.- Incumplimiento de medidas de seguridad.- En caso que las infracciones se deriven por el incumplimiento de medidas de seguridad, la Intendente o Intendente de Policía, sin perjuicio de la sanción que corresponda, establecerá un plazo perentorio de 30 días para su observancia. Después del plazo indicado el propietario podrá requerir una nueva inspección a fin de controlar dicho cumplimiento y de ser favorable retorne el funcionamiento.

Que.- el Art. 29, numeral 5 dispone como requisito para el permiso de espectáculos públicos la presentación de un Plan de Contingencia elaborado por la empresa de seguridad privada y aprobado por la autoridad administrativa competente, de ser aplicable, a excepción de los eventos organizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados con un aforo inferior a 125 personas o que tengan lugar a fiestas patronales, los cuales deberán contar con un criterio de seguridad respecto del evento, emitido por la Policía nacional.

Para el cumplimiento de sus fines requiere de una adecuada estructura administrativa, operativa y funcional; y que, es necesario, para este fin, normar la aprobación de los Planes de Contingencia Institucionales e Interinstitucionales y de concentración masiva de personas, de acuerdo a una estructura orgánica funcional que le permita una eficiente y ágil administración de los mismos en época de emergencias y que agilite la consecución de sus objetivos, garantice en forma óptima la prestación de servicios acorde a las necesidades actuales y futuras del cantón;

Que.- Mediante Resolución N° SGR-151-2016, de fecha 05 de octubre de 2016, la Secretaría de Gestión de Riesgos, Acoge y Emite la "NORMATIVA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LA APLICACIÓN EN ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA"

Que.- En su inciso 6.1 Atribuciones del GAD Municipal y Metropolitano:

Expedir permiso del uso del suelo para la celebración de espectáculos o eventos de concentración masiva, en los términos del presente documento.

Revisar las condiciones físicas, constructivas y materiales de los lugares donde se pretendan celebrar espectáculos de concentración masiva, que garanticen el acceso a todos; bajo los preceptos del diseño universal, por conducto de las dependencias correspondientes en los términos de la presente normativa y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Establecer las condiciones de seguridad pública, tránsito y protección civil en las que se debe dar la celebración de los espectáculos o eventos, en los términos del presente documento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Control de ventas ambulantes en eventos de concentración masiva.

Se deberá coordinar con la agencia de tránsito municipal el control y restricción para el uso de vías que serán aplicados durante la realización del evento de acuerdo al nivel de riesgo que éste conlleve.

Que.- En su Inciso 6.1.1 Corresponde al Técnico, la Dirección o Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal y Metropolitano:

Expedir el Certificado de Aprobación de los planes de contingencia y de las condiciones de seguridad de los inmuebles e instalaciones donde se pretenda llevar a cabo la celebración de espectáculos o eventos de concentración masiva.

Realizar la visita de verificación e inspección necesaria para que puedan obtener el correspondiente "Certificado de Condiciones de Seguridad".

Debe emitir informes de los planes que se han aprobado de manera trimestral, a la coordinación zonal respectiva de la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR) sobre los diferentes eventos que se realicen en el territorio.

Debe revisar anualmente y expedir un listado de las entidades públicas y privadas, donde se puede celebrar actividades de acción masiva; lo cual se notificará a los propietarios de las infraestructuras destinadas a eventos masivos, las mejoras en: servicios básicos, seguridad, infraestructura, señalización, puertas de salida de emergencia, accesibilidad, entre otros que deberán acatar para su funcionamiento.

Que.- En su inciso 6.2.- Corresponde a la Intendencia General de Policía

Expedir o revocar mediante oficio los permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos o eventos de concentración masiva, previa la verificación de licencias de edificabilidad y uso de suelo de los establecimientos destinados a espectáculos de concentración masiva

Previo a emitir la autorización para la realización de espectáculos o eventos de concentración masiva organizados por personas particulares o empresas pública o privadas, se deberán exigir a los organizadores, el Plan de Contingencia de los inmuebles e instalaciones donde se pretende llevar a cabo la celebración de espectáculos o eventos de concentración masiva el cual deberá estar debidamente validado por el GAD municipal o metropolitano o la Mesa Técnica de Seguridad o la SGR.

Determinar la suspensión de espectáculos, eventos de concentración masiva, por exponer a los asistentes en situaciones de riesgo, incumpliendo las disposiciones contenidas en el permiso correspondiente, así como en el presente documento, o en cualquier otra disposición jurídica aplicable a la materia.

Autorizar los horarios y sus cambios para la celebración de espectáculos o eventos de concentración masiva.

Cumplir y hacer cumplir las medidas de seguridad descritas en el plan de contingencia.

La Intendencia General de Policía realizará las inspecciones de control que considere necesarias a efecto de supervisar que los espectáculos o eventos de concentración masiva se lleven a cabo conforme al permiso o autorización correspondiente y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de garantizar la seguridad ciudadana.

Que.- En su inciso 6.3.- Corresponde Al Propietario de la Infraestructura Física las Siguietes Obligaciones:

Contar con la licencia de edificabilidad y uso de suelo, como establecimiento para eventos de concentración masiva.

Cumplir con las normas de seguridad nacionales establecidas en la ley contra incendios en instalación, mejoramiento y rehabilitación de Sistemas de combate de incendios, gabinetes contra incendios con sus instalaciones correspondientes de extinción de incendios, extintores, rutas de evacuación expeditas de escape, señalética en pasillos, escaleras, rampas, luces estroboscópicas, luces de emergencia, planos de evacuación en lugares cercanos a los baños, bares, entre otros.

El propietario deberá contratar cada 5 años desde el tiempo de la construcción de la infraestructura, una evaluación estructural del mismo para analizar y verificar posibles daños internos y a su vez proceder a un reforzamiento estructural si fuese necesario. Estos estudios deberán enviarse al GAD Municipal y/o Metropolitano de su territorio para el cumplimiento de este ítem. En caso de un sismo de severa magnitud en el territorio se deberá evaluar la infraestructura, inmediatamente después del evento.

Las instalaciones de la infraestructura deberán contar con los servicios básicos en funcionamiento y accesibilidad para las personas con discapacidad acorde a la norma INEN de accesibilidad a los entornos construidos.

Previo al alquiler de cualquier infraestructura para el funcionamiento de un evento masivo, el propietario deberá realizar una revisión de: infraestructura física, sistema eléctrico, sistema de alcantarillado y sistema de agua potable para su inmediato mejoramiento y rehabilitación.

Obtener permiso de funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos.

Respetar el aforo autorizado.

Tener un plan de emergencia del sitio.

Que.- En su inciso 6.4.- Corresponde al organizador del evento.

Son obligaciones de las personas naturales o jurídicas que lleven a cabo espectáculos o eventos de concentración masiva, las siguientes:

Elaborar y presentar la aprobación de los planes de contingencia para eventos adversos. La puesta en marcha de dichos planes estará bajo su responsabilidad, en caso de ocurrencia de algún evento adverso.

Obtener el permiso o autorización de la Intendencia General de Policía.

Vigilar que el espectáculo o evento de concentración masiva, se desarrolle de conformidad con lo manifestado en el permiso o autorización otorgada.

Colocar en un lugar visible durante la celebración del espectáculo o evento de concentración masiva, la copia del permiso o autorización que la Intendencia General de Policía haya expedido y el plan de contingencia aprobado.

Respetar los horarios autorizados por la Intendencia General de Policía.

Para los casos que se requieran, contar con el permiso de la Intendencia General de Policía para expender bebidas alcohólicas en envase plástico abierto o al coqueo.

Disponer los recursos necesarios para gestionar la garantía del orden, seguridad pública, integridad, y salud de los participantes y espectadores, durante la realización del espectáculo o evento de concentración masiva;

Establecer adecuadas condiciones de desplazamiento y ubicación de las personas con discapacidad debidamente identificadas o señalizadas.

Evitar que la realización de los espectáculos o eventos de concentración masiva, atenten contra la dignidad de la persona natural y la seguridad tanto de los espectadores y participantes, así como de todos los que intervienen en los mismos.

Proporcionar suficientes sanitarios higiénicos para ambos sexos, a los participantes y a los espectadores de un espectáculo o evento de concentración masiva, además deberán existir cuartos de baños accesibles para las personas con discapacidad según la norma NTE- INEN-ISO 21542 Accesibilidad del Entorno Construido.

Prohibir durante la celebración del espectáculo o evento de concentración masiva, las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la explotación o mendicidad de menores, la prostitución o drogadicción y en general aquellas que pudieran constituir una infracción o delito. Prohibir que los participantes ejecuten o hagan exhibiciones obscenas o se invite a la prostitución o lenocinio, en los términos de la legislación penal aplicable.

Dar aviso a las autoridades competentes, cuando detecte el acto de alguna de las conductas a que se refiere el ítem anterior.

Mantener activa la vigilancia durante la celebración del espectáculo o evento de concentración masiva. Precautelar el orden, seguridad de los asistentes, participantes y de los empleados del área o establecimiento en el que se celebre, así como coadyuvar a que con su realización no altere el orden público en las zonas vecinas al mismo.

Cumplir con las disposiciones y condiciones que en materia de protección civil, ambiental, seguridad pública, tránsito y vialidad, sean aplicables al espectáculo o evento de concentración masiva, para lo cual se deberá permitir el acceso de la autoridad debidamente acreditada para realizar la verificación correspondiente. En caso de acreditarse la violación de alguna de las disposiciones o condiciones, se suspenderá el evento y de ser necesario se hará uso de la fuerza pública.

Prohibir el ingreso, uso o empleo de pirotecnia.

Gestionar el servicio de atención pre-hospitalaria, mismo que incluye la atención de ambulancias, brigadas pre-hospitalarias, la instalación y funcionamiento de áreas de concentración de víctimas (ACV).

Contar con personal entrenado en brindar servicios a personas con discapacidad

Respetar el aforo autorizado en el permiso, de acuerdo con la capacidad física del lugar o local. No emitir un número de boletos mayor al aforo.

En caso de vencimiento, revocación o suspensión del permiso o autorización, el promotor deberá retirar por su cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres ocupados para la presentación del espectáculo o evento de concentración masiva. En el caso de incumplimiento la Intendencia General de Policía o las entidades de control urbano municipal o metropolitana retirará las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres que ocupen la vía pública, corriendo a cargo de los organizadores del evento los gastos de ejecución de los trabajos.

Permitir la entrada al espectáculo o evento de concentración masiva, a toda persona que lo solicite sin discriminación alguna, salvo el caso de personas en evidente estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o que porten armas, poniendo a la disposición de los espectadores la totalidad de las localidades, butacas, asientos y similares con que cuente el área o el lugar autorizado.

Como parte del plan de contingencia para eventos de concentración masiva el organizador deberá conformar brigadas multidisciplinarias de emergencia, que en caso de un evento adverso deberá coordinar las actividades con las entidades públicas o privadas de respuesta.

Si el solicitante es un promotor extranjero, acreditará su legal estancia en el país, así como la autorización para ejercer dicha actividad.

En su Inciso 6.5.- Corresponde a las Instituciones de Respuesta:

El Cuerpo de Bomberos deberá revisar los escenarios de forma periódica y aleatoria, previo a la realización de eventos de concentración masiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Organismos de Seguridad y Control del GAD Municipal deberán cumplir con todas las inspecciones y revisiones establecidas en otros cuerpos normativos.

El Benemérito Cuerpo de Bombero emitirá los permisos de funcionamiento.

Participar en reuniones de coordinación interinstitucional previo al evento.

La Policía Nacional intervendrá con el objeto de dar cumplimiento al buen uso del espacio público.

Que.- En su inciso 7.- Disposiciones para los Espectáculos o Eventos de Concentración Masiva

Para la celebración de espectáculos o eventos de concentración masiva se deberá cumplir con los siguientes parámetros:

Que las instalaciones y condiciones del lugar tengan acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, salidas y escaleras de emergencia y, en general, todas las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad y la rápida evacuación de los espectadores y participantes independientemente de sus capacidades en caso de emergencia.

Que el lugar sea compatible con la naturaleza del evento.

Que el programa difundido o publicitado, contenga la descripción del evento y que las actividades sean acordes al permiso de funcionamiento.

Que los titulares cuenten con los elementos necesarios para garantizar que se mantendrá el orden y la seguridad pública, así como la integridad de los participantes y espectadores.

En caso que el espectáculo o evento de concentración masiva se realice sin el permiso, autorización correspondiente, o sin cumplir con lo establecido en los mismos, dará lugar a la suspensión del evento como medida precautoria y los delegados de la intendencia de Policía elaborarán un acta circunstanciada en la cual, consten los hechos.

El cumplimiento del normal funcionamiento de lo que acontezca al interior y exterior del establecimiento o sitio, será responsabilidad solidaria tanto del dueño del local como del promotor, administrador y/o representante legal de los organizadores del evento.

Se sujetará a lo establecido en la autorización correspondiente, al plan de contingencia aprobado, a la presente normativa y demás especificaciones que se deriven de este documento, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables.

Que.- En su inciso 7.1.- Espacios para Personas de Atención Prioritaria.

Los organizadores del espectáculo o evento de concentración masiva deberán:

Establecer en el lugar donde se celebre el espectáculo o evento de concentración masiva, las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas de atención prioritaria (niños menores de 5 años, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad) junto con un máximo de dos acompañantes, desde el exterior al interior del mismo y viceversa.

Contar con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios que utilicen sillas de ruedas. Las personas con discapacidad deberán ubicarse en áreas que cuenten con la visibilidad adecuada, que no sea obstruida por los demás espectadores, así mismo la ubicación de las personas con discapacidad no deberá obstaculizar la vista del resto de público. Estos espacios deberán ser destinados considerando que se encuentren en un lugar privilegiado con relación a las puertas de acceso y baterías sanitarias. La ubicación

deberá estar en sitios protegidos de la intemperie.

Debe asignarse lugares de estacionamiento preferenciales.

Se deberá destinar localidades específicas, donde tendrán apoyo y asistencia la mayor parte del tiempo.

Se deberá destinar rampas y vías de ingreso y salida exclusivas. De esta manera se puede evitar la aglomeración y posibles situaciones de riesgo. Las rampas deben ser diseñadas de acuerdo a los parámetros establecidos en la norma NTE INEN ISO 21542, con anchura libre mínima de 1,20 y pendientes no superiores al 8% en lo posible. Las rampas también deben contar con pasamanos a doble altura a ambos lados.

La información y señalización orientativa (flechas), identificativa (nombres de ambientes) y funcional (horarios de atención) debe ser diseñada para personas de todo tipo

Que.- En su inciso 7.2.- Seguridad – Señalización – Alarma – Vías de Evacuación – Puertas y Ventanas

Se aplicara la norma INEN-ISO 3864-1:2013 cumpliendo con los puntos a continuación mencionados.

- a) En los puntos de las rutas de evacuación en los que existan alternativas que puedan inducir a error, también se dispondrán los seriales correspondientes, de forma tal que quede claramente indicada la alternativa correcta. Tal es el caso de determinados cruces o bifurcaciones de pasillos, así como de aquellas escaleras que, en la planta de salida del edificio, continúen su trazado hacia plantas más bajas, etc.
- b) En dichos recorridos, junto a las puertas que no sean salida y que puedan inducir a error en la evacuación debe disponerse la serial con el rotulo "Sin salida" en lugar fácilmente visible pero en ningún caso sobre las hojas de las puertas.
- c) Las señaléticas se dispondrán de forma coherente con la asignación de ocupantes que se pretenda hacer a cada salida.
- d) Las señales deben ser visibles incluso en caso de fallo en el suministro al alumbrado normal.
- e) Las señales deben ser entendibles y solo para reforzar su mensaje se permite opcionalmente utilizar un mínimo de texto.
- f) Se debe evitar el use excesivo de texto para no disminuir su función de prevención de acuerdo a las características y condiciones del lugar, priorizando los textos de lectura fácil y pictogramas para personas con discapacidad intelectual.
- g) La ubicación de la señalización de emergencia estará determinada en los sitios indicados por el Benemérito Cuerpo de Bomberos y cumplirán con las características antes mencionadas. Serán instaladas en sitios totalmente visibles y bien iluminados que incluyan luces de emergencia previstas en las vías de evacuación o corredores de circulación peatonal, incluir pictograma, tamaño y color numerado
- h) Se debe rotular las prohibiciones.
- i) Los parqueos estarán serializados horizontal y verticalmente, y con rótulos que indiquen:
 - La capacidad de estacionamientos.

- Sector de estacionamientos destinados para el público en general, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y parqueos reservados para las unidades de asistencia médica emergente, de socorro inmediato y de seguridad cuando la magnitud del evento así lo determine.
- j) Los elementos para combatir o prevenir incendios deberán estar en condiciones óptimas y serializadas.

Que.- el numeral 7.2.2 SEÑALES DE ALARMA

En toda infraestructura donde realicen actividades de concentración masiva, se deben instalar señales de alarma y altavoces, luces y otras opciones para garantizar el acceso y la permanencia para las personas con discapacidad. Además de contar con el personal encargado de los mismos para dar a conocer a la población, de cualquier situación de emergencia que requiera la evacuación rápida, ordenada y segura.

NOTA ACLARATORIA: La alarmas de incendio son dispositivos que al momento de su accionamiento generan una alarma sonora y visual, por lo que deberán ubicarse estratégicamente en el local a costo del propietario, con el fin de que pueda ser activada en caso de ser necesario.

Que.- el numeral 7.2.3 RUTAS DE EVACUACION Y SALIDAS DE EMERGENCIA

Se deberá considerar lo siguiente:

- Las rutas de escape deben ser las adecuadas para la cantidad de asistentes al evento.
- El área en el cual se desarrollara el espectáculo o evento de concentración masiva debe señalizarse con flechas pintadas de blanco con fondo verde a la altura de los ojos de acuerdo a la norma INEN- ISO 3864-1:2013.
- Todos los locales deben tener salidas a pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o a las escaleras y rampas o circulaciones verticales y cada una con iluminación de emergencia y socialización de acuerdo a la norma mencionada.
- En toda clase de edificios, los espacios destinados a la circulación como pasillos, corredores, escaleras, rampas y sus descansos, etc., deben mantenerse libres de

muebles, cajas, sillas, cajones, etc., que impidan el paso de las personas en caso de una evacuación.

Las vías de evacuación o corredores de circulación peatonal incluyendo pasillos, escaleras y rampas deben contener alumbrado de emergencia en toda la ruta de evacuación.

Las temperas de emergencia deberán dirigir su iluminación hacia las vías de evacuación que lleven a las puertas de salida principal y de emergencia, como también iluminar todos los elementos para combatir incendios.

Para la evacuación de pisos superiores, se debe contar con un punto de encuentro libre de riesgos cercana a los núcleos de escaleras donde las personas con discapacidad puedan esperar por asistencia. Estas zonas deben estar equipadas con botiquín de primeros auxilios y una silla de evacuación.

El uso de planos hapticos ubicados en el ingreso al establecimiento es recomendable cuando se detallan salidas de evacuación y circulaciones principales.

Las puertas o dispositivos de salidas de emergencia, se abrirán hacia el exterior y en ningún caso podrán ser enrollables.

Las puertas y dispositivos de cierre, de cualquier salida de un local, estarán provistas de un dispositivo interior fijo de apertura, con mando sólidamente incorporado (barras de antipánicos).

Las salidas de emergencia tendrán un ancho mínimo de 1,20 metros.

De acuerdo a la Norma GPE INEN 56 (2001), toda infraestructura que aloje a más de 50 personas o tenga una área pública mayor de 1000 m² debe contar con una o varias salidas de emergencia y se deben ubicar en cada sección o nivel de la estructura.

Deberán tener iluminación adecuada y en ningún caso con acceso o paso a través de locales de servicio como cocinas, bodegas y otros similares.

Las salidas de emergencia deben identificarse mediante letreros con el pictograma y los textos "salida" o "salida de emergencia", según el caso, y flechas o símbolos luminosos que indiquen la ubicación y dirección de las salidas.

Que.-el numeral 7.2.4 MEDIDAS BASICAS

- Establecer el perímetro de seguridad con una anticipación mínima de setenta y dos horas a la realización del espectáculo, donde se establecerá los elementos básicos del plan de contingencia.
- El perímetro de seguridad y los elementos del plan de contingencia serán responsabilidad del organizador del evento, se contará con profesionales de seguridad privada avalados por el Ministerio del Interior, en coordinación con las autoridades de control local.
- En el ingreso al perímetro de seguridad se realizara un primer control de los espectadores, en el cual se prohíbe el ingreso de armas u objetos peligrosos, pancartas o banderas con mensajes agresivos o racistas, juegos pirotécnicos, elementos explosivos, u otros objetos peligrosos que se encuentren prohibidos por el ordenamiento jurídico vigente. A cualquier persona que se oponga a la revisión se le prohibirá el ingreso al perímetro de seguridad.
- Se deberá prohibir el ingreso a quienes se encuentren en evidente estado de ebriedad o intoxicación, o quienes posean bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- Realizar el control en los accesos en el escenario, en aquellos espectáculos donde no se instale el perímetro de seguridad.
- Apertura el evento con las indicaciones de seguridad programadas en el plan de contingencia, mencionando el funcionamiento correcto del sistema de seguridad, rutas de evacuación, puertas de salida, socialización y puestos de auxilio.
- Las barreras de torniquetes y dispositivos similares que restringen o regulan el ingreso masivo simultáneo utilizado para cobrar o receptor boletos, no deben ubicarse de manera que obstruyan cualquier forma de egreso en caso de emergencia.
- Usar materiales metálicos u otros resistentes al fuego en los sitios o espacios a cielo abierto, en el cual se desarrollen espectáculos o eventos de concentración masiva, tales como presentaciones artísticas, diversión o

recreación con juegos mecánicos deberán utilizar para los escenarios, plataformas, tarimas, etc.

Que.- el numeral 7.2.5 PUERTAS Y VENTANAS

- Todas las puertas y ventanas de los sitios deberán abrir hacia el exterior del escenario.
- Durante el desarrollo del espectáculo o evento de concentración masiva, no podrán bloquearse o cerrarse en forma permanente las puertas y ventanas.
- Todas las puertas deberán ser de material no combustible, y deberá tener en cada una el personal de supervisión previsto por los organizadores, quienes mantendrán comunicación con unidades de asistencia médica y de emergencia, durante el tiempo que dure el evento o espectáculo.

Que.- el numeral 7.3 Baterías SANITARIAS

- Se mantendrán equipadas.
- Satisfacer en número y calidad.
- Deben brindar las facilidades de acceso y utilización para personas con discapacidad.

Que.- El Reglamento de la Ley de Prevención, mitigación y protección contra incendios dice:

Art. 350: El propietario del local o la persona interesada para obtener el permiso de funcionamiento debe presentar al Cuerpo de Bomberos la siguiente documentación:

Solicitud de inspección del local;

Informe favorable de la inspección;

Copia del RUC; y,

Copia de la calificación artesanal (artesanos calificados).

Que.- el Art. 353: Se emitirá PERMISO OCASIONAL DE FUNCIONAMIENTO cuando la actividad a desarrollarse no sea permanente y su validez será determinada al momento de su solicitud, que debe ser presentada en el término de cinco días (5) siempre y cuando se dé cumplimiento con el Art. 350 del presente reglamento.

Que.- el Art. 354: Para la instalación de parques de diversiones, circos y otros espectáculos de carácter provisional, presentarán los registros de

mantenimiento de estructuras, equipos, maquinarias, generadores eléctricos y otros, bajo la responsabilidad de un profesional en la rama, posterior a esto el Cuerpo de Bomberos emitirá el permiso ocasional de funcionamiento.

Que.- Mediante registro oficial N° 504, de fecha 20 de mayo de 2015 se crea la Ordenanza de la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal.

Mediante registro oficial N° 748, de fecha 5 de mayo de 2016, se realiza la Primera Reforma a la Ordenanza de creación de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de El Empalme.

Mediante Ordenanza Municipal Memorandu circular N° GADMCEE-SG-2016-078-MC de fecha 13 de Julio de 2016, se realiza la segunda Reforma a la Ordenanza de creación de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de El Empalme.

Para el cumplimiento de sus fines requiere de una adecuada estructura administrativa, operativa y funcional; y que, es necesario, para este fin, normar la aprobación de los Planes de Contingencia Institucionales e Interinstitucionales y de concentración masiva de personas, de acuerdo a una estructura orgánica funcional que le permita una eficiente y ágil administración de los mismos en época de emergencias y que agilite la consecución de sus objetivos, garantice en forma óptima la prestación de servicios acorde a las necesidades actuales y futuras del cantón;

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Empalme viene desarrollando las acciones de tipo técnico y administrativo para prestar un eficiente servicio a la ciudadanía;

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Empalme genera políticas, programas y proyectos direccionado a impulsar el sistema de Seguridad Ciudadana y Prevención de Riesgos, con la finalidad de consolidar una cultura ciudadana organizada y consciente ante adversidades naturales y/o provocadas por el ser humano;

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cuenta con la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos, la cual posee una estructura que permite la toma de decisiones por parte del CGR/COE Cantonal de El Empalme en prevención de los efectos adversos producidos por factores naturales, antropicos y otros;

La prevención, mitigación y recuperación del entorno como consecuencia de un evento natural o antrópico es, hoy más que nunca, una cuestión cívica de valores y principios, pero también de algo más elemental – la supervivencia y atención al ser humano, y

Es prioridad máxima en los tiempos actuales, incorporar en las políticas y objetivos del gobierno cantonal, las variables de gestión de riesgos para consolidar una comunidad solidaria y preparada ante eventos adversos.

En uso de las facultades que le confieren el Art. 140 de la COOTAD.

Que.- LA RESOLUCIÓN 2393 DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN EL TÍTULO V DE PROTECCIÓN COLECTIVA, CAPÍTULO I DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS.- NORMAS GENERALES, DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO, en su Art. 160. EVACUACIÓN DE LOCALES, numeral 6 dice: La empresa formulará y entrenará a los trabajadores en un plan de control de incendios y evacuaciones de emergencia; el cual se hará conocer a todos los usuarios.

Que .- Decisión 584, Del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES, dentro de su CONSIDERANDO: en el artículo 1º del Acuerdo de Cartagena establece como uno de sus objetivos fundamentales procurar el mejoramiento en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión;

Que, uno de los elementos esenciales para alcanzar el objetivo de un trabajo decente es garantizar la protección de la seguridad y la salud en el trabajo;

Que, en tal sentido, corresponde a los países miembros adoptar medidas necesarias para mejorar las condiciones de seguridad y salud en cada centro de trabajo de la subregión y así elevar el nivel de protección de la integridad física y mental de los trabajadores.

Que.- el Artículo 16.- Los empleadores, según la naturaleza de sus actividades y el tamaño de la empresa, de manera individual o colectiva, deberán instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.

Que.- la RESOLUCION 957 Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el CAPÍTULO I, de la GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Artículo 1.- Según lo dispuesto por el artículo 9 de la Decisión 584, los Países Miembros desarrollarán los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Gestión administrativa:
- b) Gestión técnica:
- c) Gestión del talento humano:
- d) Procesos operativos básicos: numeral 4. Planes de emergencia

en ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE EXPEDIR:

LA ORDENANZA DE REGULACIÓN, APROBACIÓN, CERTIFICACIÓN, CONTROL Y EJECUCIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA EN INSTITUCIONES Y EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE GENEREN COMERCIO, ANTE LOS EFECTOS NEGATIVOS DE EVENTOS ADVERSOS NATURALES, SOCIONATURALES Y ANTRÓPICOS.

Art. 1.- Ámbito de la Ordenanza.- Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos generales, en los siguientes campos: Servicios públicos y privados; obras públicas y privadas; higiene, salubridad, ambiente, régimen constructivo público y privado, ordenamiento territorial, Empresa pública y privada. Sin perjuicio de cumplir todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la prevención de la Gestión de Riesgos y salud ocupacional del trabajador.

Los ámbitos enumerados no tendrán carácter taxativo sino, meramente enumerativo y se podrán incluir cuantos campos sean congruentes con la respectiva materia y no especificados de modo expreso en esta Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, conforme a la Ley, reglamentará los planes de contingencia institucionales, interinstitucionales y privados que sean factibles y acordes y que incorporen las variables de gestión de riesgos, con el objetivo de estructurar un mecanismo de control y prevención ante eventos adversos naturales o antrópicos, así como de concentración masiva de personas y de las empresas públicas y privadas, desde el enfoque de la presente ordenanza.

Art. 2.- Objetivos.- La presente ordenanza tiene por objetivo establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr un desarrollo cantonal físico, cultural y ambientalmente seguro para el desarrollo productivo, social y económico a través de la implementación y ejecución de planes de contingencia y emergencias técnicos, que apunten a precautelar la seguridad y las condiciones de vida de la población basados en un enfoque sustentable y de participación social y comunitario.

Los principales objetivos de la Ordenanza son los siguientes:

La presente Ordenanza es de Interés, observancia de orden público y privada; establece los requisitos que deben establecer las instituciones, empresas

públicas, pequeñas medianas y grandes empresas privadas y las personas naturales o jurídicas, para realizar todo tipo de espectáculos o eventos de concentración masiva de personas, así como también cada local que genere comercio, con el fin de precautelar la seguridad de los espectadores y participantes.

Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la prevención y preparación de planes de contingencia y de gestión de riesgos;

Integrar a las diferentes instituciones y empresas públicas y privadas en la planificación operativa para la elaboración de planes de contingencia institucionales, interinstitucionales y privados, Salud Ocupacional del trabajador, ante eventos adversos y de concentración masiva de personas y local que genere comercio.

Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGs), Empresas Públicas y privadas y comunitarias, para la elaboración de planes de acción y contingencia, principalmente para realizar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos;

Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de prevención y mitigación ante eventos adversos, a fin de coordinar planes de acción que permitan la aplicación de soluciones adecuadas;

Vigilar que todos los planes de acción y contingencia cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la UMGR, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la seguridad ciudadana;

Incorporar la variable de gestión de riesgos en la elaboración de planes de contingencia y emergencia;

Coordinar con las direcciones, departamentos municipales inmersos en la planificación y ordenamiento territorial para comprometer su cooperación en la elaboración de planes de contingencias institucionales e interinstitucionales y estos se desarrollen y se cumplan eficazmente.

Coordinar con los propietarios de las empresas públicas y privadas, de los centros de concentración masiva de personas y local que genere comercio, para comprometer su cooperación en la elaboración de planes de contingencias y emergencias y estos se implementen y se cumplan eficazmente.

Art. 3.- Campo de Aplicación.- Son sujetos a la presente normativa, los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores, demás responsables de escenarios y dueños de locales comerciales ; las personas naturales o jurídicas colectivas e instituciones y empresas públicas y privadas que pretendan realizar o llevar a cabo espectáculos, eventos públicos o privados de concentración masiva de personas los cuales están clasificados en las siguientes categorías:

Actividades artísticas y culturales: Cine, teatro, conciertos y festivales, conferencias y congresos, espectáculos taurinos, espectáculos al aire y ambulantes, baile y danza, representaciones o exhibiciones artísticas, culturales o folclórica, desfiles en la vía pública, cómicos, variedades, espectáculos deportivos, bailes populares, verbenas y similares, fiestas parroquiales, cantonales.

Actividades recreativas: Juegos recreativos, atracción de feria, exhibición de animales vivos, actividades de esparcimiento, ocio recreo y diversión, otros similares.

Locales e instalaciones: Salas de concierto, circos permanentes, sala de bailes y fiestas, con o sin espectáculos, café-teatros, galerías, salas de exposiciones y conferencias, museos y bibliotecas, palacios y centros de congresos, convenciones, teatro, cines, auditorios, recintos feriales, parques de atracciones fijos, parques zoológicos, hipódromos, recintos abiertos y semi – abiertos, otros locales o instalaciones similares a los mencionados.

Instalaciones desmontables: Circos, plazas de toros y rodeos, parque de atracciones desmontables, casetas de feria, otras.

Locales comerciales y empresas: gasolineras, industrias, comercio grande, mediano y pequeños, oficinas, clínicas, consultorios, zonas de tolerancias, moteles, hoteles, hostales, casa de acogidas, discotecas, karaokes, bares, galleras, Centros educativos, farmacias, mecánicas automotriz, lavadoras y lubricadoras, compra y venta de madera entre otros.

Los sujetos a la presente norma están obligados a observar y cumplir las disposiciones contenidas, así como a vigilar que sus empleados y colaboradores, acaten lo señalado en sus preceptos.

Art. 4.- Funciones y Atribuciones de los Planes de Contingencias y Emergencias Institucionales e Interinstitucionales:

4.1.- Los planes de emergencia y contingencias institucionales del GAD Municipal de El Empalme y los interinstitucionales ante eventos adversos serán elaborados en coordinación con los organismos técnicos pertinentes y las Mesas de Trabajo Técnico, de acuerdo a sus competencias, para disponer de información real y técnica en el diagnóstico, prevención, monitoreo y control de los mismos en materia de gestión de riesgos;

Posterior al análisis y validación por las Mesas de Trabajo Técnico, de los planes de emergencia y contingencias interinstitucionales, para la prevención y atención de emergencias ante eventos adversos, estos serán revisados y aprobados por el CGR/COE Cantonal.

Luego de su aprobación por el CGR/COE Cantonal, los planes de emergencia y contingencias institucionales e interinstitucionales ante eventos adversos serán aprobados por el pleno del Concejo Cantonal de acuerdo a sus facultades previstas en la ley.

Conjuntamente con las demás áreas técnicas del GAD Municipal; la autoridad cantonal gestionará la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de la implementación y ejecución de los planes de emergencia y contingencias institucionales e interinstitucionales y de programas para la reducción de riesgos;

La labor de asesorar al CGR/COE Cantonal, al señor Alcalde y a las principales autoridades sobre el manejo de desastres y emergencias del cantón, así como de la implementación y ejecución de los planes de emergencia y contingencias ante eventos adversos institucionales e interinstitucionales, estará a cargo de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos, de acuerdo con la norma jurídica vigente;

La elaboración de estrategias y normativas para la implementación y ejecución de planes de emergencia y contingencia institucionales e interinstitucionales ante eventos adversos estará a cargo de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos en el ámbito cantonal;

El CGR/COE Cantonal promoverá la actualización, implementación y ejecución de planes de emergencia y contingencias ante eventos adversos institucionales e interinstitucionales;

La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos coordinará acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y comunitarias, para que sus aportes a los planes de emergencia y contingencias ante eventos adversos tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable ante eventos adversos;

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Organismos de Seguridad y Control del GAD Municipal deberán cumplir con todas las inspecciones y revisiones establecidas en otros cuerpos normativos.

La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos promoverá en la ciudadanía la capacitación y el fortalecimiento de capacidades para la implementación y ejecución de planes de emergencia y contingencia ante eventos adversos a nivel cantonal;

La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos velará por el cumplimiento y aplicación de protocolos y estrategias en la implementación y ejecución de planes de emergencia y contingencia ante eventos adversos institucionales e interinstitucionales en su jurisdicción;

La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos proporcionará apoyo técnico a las entidades y organismos locales en la implementación y ejecución de planes de emergencia y contingencia ante eventos adversos;

La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos será la instancia de coordinación y participación institucional e interinstitucional que coadyuve a alcanzar los objetivos en la implementación y ejecución de planes de emergencia y contingencia ante eventos adversos en bien del desarrollo de la comunidad;

La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos impulsará la participación ciudadana y el consenso a la hora de la implementación y ejecución de planes de emergencia y contingencia ante eventos adversos institucionales e interinstitucionales;

Las ONG's con presencia en el territorio cantonal que no prestaren su contingencia para la implementación y ejecución de planes de emergencia y contingencia ante eventos adversos a nivel cantonal, no serán tomadas a consideración para las siguientes convocatorias, tanto de las Mesas de Trabajo Técnico como del CGR/COE Cantonal.

La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos prestará asistencia técnica al CGR/COE Cantonal en la implementación y ejecución de planes de emergencia y contingencia ante eventos adversos institucionales e interinstitucionales.

4.2.- De los Planes de Contingencias de concentración masiva de personas institucionales e interinstitucionales:

Los planes de emergencia y contingencias institucionales e interinstitucionales de concentración masiva de personas serán elaborados en coordinación con los organismos técnicos pertinentes y las Mesas de Trabajo Técnico, de acuerdo a sus competencias y al evento a realizar:

4.3.- Posterior a la validación por las Mesas de Trabajo Técnico, de acuerdo a sus competencias, de los planes de emergencia y contingencias institucionales e interinstitucionales de concentración masiva de personas propuestos por el GAD Municipal, estos serán revisados y aprobados por el Señor Alcalde.

La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos será la instancia de coordinación y participación institucional e interinstitucional que coadyuve a alcanzar los objetivos en la implementación y ejecución de planes de emergencia y contingencia de concentración masiva de personas en bien del desarrollo de la comunidad;

La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos velará por el cumplimiento y aplicación de protocolos y estrategias en la implementación y ejecución de planes de emergencia y contingencia de concentración masiva de personas institucionales e interinstitucionales en su jurisdicción;

La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos prestará asistencia técnica a las instituciones públicas y ONG's con sede en su territorio en la implementación y ejecución de planes de emergencia y contingencia institucionales e interinstitucionales de concentración masiva de personas;

La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos será la única instancia que verificará los planes de emergencia y contingencias institucionales e interinstitucionales de concentración masiva de personas;

La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos después de la verificación en territorio, emitirá la certificación para la realización de eventos de concentración masiva de personas, tanto institucionales, como interinstitucionales.

4.4.- El área de Preparación y Respuesta de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos será la responsable de la implementación y ejecución de planes de emergencia y contingencia institucionales e interinstitucionales de concentración masiva de personas.

4.5.- Los planes de contingencias de concentración masiva de personas organizados por personas naturales o jurídicas, serán elaborados por las empresas de seguridad privada autorizadas, los responsables de los eventos, comunidades, instituciones, y profesionales, observando los aspectos técnicos pertinentes y de acuerdo al evento a realizar.

Previo a la certificación por el coordinador de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos de los planes de contingencias de concentración masiva de personas, organizados por personas naturales o jurídicas, deberán presentar.

1.- El certificado de aprobación de seguridad de parte del cuerpo de bomberos.

- 2.- Certificado de capacitación del cuerpo de Bombero.
 - 3.- Permiso del Cuerpo de Bomberos.
 - 4.- Permiso de la Comisaría Municipal.
 - 5.- Copia de Ruc.
 - 6.- Permiso de uso de suelo.
 - 7.- cedula a color de quienes conforman las brigadas en el Plan con números de celular.
 - 8.- serán revisados y aprobados por el área de Preparación y Respuesta de la UMGR.
- 4.6.- Los planes de emergencias de los locales comerciales públicos y privadas, serán elaborados por los dueños de cada empresa, observando los aspectos técnicos pertinentes y de acuerdo a normativa.

Toda la documentación requerida se la deberá presentar con 20 días mínimos de anticipación. Para el respectivo análisis y la entrega de la autorización se la realizara 3 días calendario después de recibida la totalidad de la documentación.

Previo a la certificación por el coordinador de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos de los planes de emergencia y contingencias de las empresas publicas y privadas naturales o jurídicas, deberán presentar:

- 1.- El certificado de aprobación de seguridad de parte del cuerpo de bomberos (para empresas medianas y grandes).
- 2.- Certificado de capacitación.
- 3.- Permiso del Cuerpo de Bomberos.
- 4.- Copia del Ruc.
- 5.- Cedula a color de quienes conforman las brigadas en el Plan con números de celular.
- 6.- serán revisados y aprobados por el área de Preparación y Respuesta de la UMGR.

Las personas quienes conforman las diferente brigadas en el plan de contingencia y emergencia deben poseer obligatoriamente certificado de capacitación otorgadas y avalada por el cuerpo de bomberos .

La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos será la instancia que coadyuve a alcanzar los objetivos en la implementación y ejecución de planes de contingencia y de concentración masiva y planes de emergencia en bien del desarrollo de la comunidad y de la empresas;

La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos velará por el cumplimiento y aplicación de protocolos y estrategias en la implementación y ejecución de planes de contingencia de concentración masiva de personas y planes de emergencia en su jurisdicción;

La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos prestará asistencia técnica a las empresas, comunidades, instituciones o personas naturales o jurídicas con sede en su territorio en la implementación y ejecución de planes de contingencia de concentración masiva de personas y planes de emergencia;

La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos será la única instancia que aprobará los planes de contingencias de concentración masiva de personas y planes de emergencia organizados por personas naturales o jurídicas;

La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos después de la verificación en territorio, revisara y aprobara el Plan de Emergencia emitirá la certificación de presentación y aprobación de los Planes de Contingencias de concentración masiva de personas y planes de emergencia;

El área de Preparación y Respuesta de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos será la responsable de la implementación y ejecución de planes de contingencia de concentración masiva de personas y planes de emergencia.

Art. 5.- De los costos de certificación y multas.- los Planes de Contingencias de concentración masiva de personas organizados por personas naturales o jurídicas con fines de lucro, los planes de contingencia de las

empresas y los organizados por personas naturales o jurídicas sin fines de lucro:

La tasa a cancelar por la Certificación de los Planes de Contingencias y Emergencia de concentración masiva de personas en Instituciones y Empresas Publicas y privadas que genere comercio con fines de lucro será.

Descripción	Categoría	Porcentaje SBU
Agencias de viajes y/o correos		5% - 8%
Almacén de pintura, diluyente, etc		10% - 15%
Almacén de repuesto de moto y Bicicleta		8% - 12%
Almacén de repuesto de vehículo		8% - 15%
Almacén venta de llantas		10% - 15%
Almacenes de electrodomésticos - Concesionarias de vehículos (Carros - Motos)	Pequeñas	20%
	Medianas	30%
	Grandes	50%
Bazares		5% - 10%
Bodegas dependiendo el Riesgo		15% - 25%
Comisariato		10% - 20%
Cabinas telefónicas, centro de computo y cybers		5% - 10% - 15%
Chiflería		5% - 8%
Circos, Teatros, Bingos, espectáculos públicos, exhibiciones artísticas, culturales o folclóricas, espectáculos deportivos, bailes populares, recintos feriales, plazas de toros y rodeos, entre otros.		5% - 10% - 15% - 20% - 50 %
Clinica de Rehabilitación		15%

Comerciales Compra de Productos agrícolas		10% - 15% - 20%
Deposito de colas, cerveza y agua		5% - 10%
Depositos de madera o Aserraderos		15% - 30%
Distribuidoras de GLP		10% - 15
Escuela de Conduccion		15%
Establecimiento comerciales, supermercados y comisariatos	Pequeñas	10%
	Medianas	20%
	Grandes	30%
Estudio Fotografico		5% - 10%
Farmacias	Pequeñas	10%
	Medianas	20%
	Grandes	40%
Ferias Comerciales		30%
Ferreterías y afines	Pequeñas	10%
	Medianas	20%
	Grandes	30%
Frigorificos		5% -10%
Funeraria		10%
Gasolineras – Tiendas Industriales		50%
Hacienda bananeras, Tabaqueras		40%
Heladerias - Fuente de Soda		10%
Hospitales, clinicas y Policlinicos Laboratorio clinico - Dispensario Medico- Cosultorios - Opticas	Pequeñas	10%
	Medianas	15%
	Grandes	20%
Hoteles	Pequeñas	15%
	Medianas	20%
	Grandes	25%
Imprenta		5% - 10%
Instituciones financieras (Bancos - Cooperativas)	Pequeñas	20%
	Medianas	30%
	Grandes	50%

Insumos agrícolas y agroquímicos		20% - 40%
Insumos agrícolas y agroquímicos Independiente		5% - 8%
Juegos mecánicos - parque de diversiones - Fiestas infantiles		20%-50%
Lavanderías y tintorerías		5% -10%
Librerías y Copiadoras	Pequeñas	5%
	Medianas	8%
	Grandes	10%
Licorerías		10%
Lubricadoras - Servicio de lavadoras de vehículos		5% - 10%
Medios de Comunicación		5% - 10%
Mini Market - Micromercados	Pequeñas	5%
	Medianas	8%
	Grandes	10%
Night Club, Moteles, Karaoke, Discotecas, Billares, Galleras, Piscinas, sala de eventos, entre otros.		20% – 50%
Ocupación de la vía pública de forma ocasional por evento entre otros		10%-20%
Oficina de cooperativas de transporte		10%
Panaderías - Pastelerías	Pequeñas	5%
	Medianas	8%
	Grandes	10%
Picanterías - Comedores - Cevichería Asadero (vta de pollos a la brasa) cangrejadas		5% - 10%
Piladoras, Molinos, etc		5% - 10%
Productos lácteos - Huevos, Leche, etc		3% - 8%
Recicladora (compra de cartones - Hierros usados - papel periódico - Botellas - Plásticos - Vidrios, etc)		8% - 10%

Restaurantes, Chifas, bares y cafeterías y afines		5% - 20%
Salon de Belleza y Peluquerias		3% - 8%
Secadoras de granos Almacenadoras		10% - 20%
Talleres en General - Talleres Mecanicos		5% - 8%
Tiendas de víveres		3% - 6%
Venta de pollos pelados		3% - 8%
Venta de Productos Naturales		5% - 10%
Venta de videos		3% - 8%
Vulcanizadora		5%
Y otros		5%-10%-20%

La Certificación de los Planes de Contingencias de concentración masiva de personas sin fines de lucro será gratuita.

Art. 6.- La multa por la no presentación de los permisos correspondiente y Planes de Contingencias de concentración masiva de personas con o sin fines de lucro será de un salario mínimo vital unificado, la suspensión, evacuación de las personas y la Clausura correspondiente del local o área del lugar del evento.

La multa en caso de reincidencia en la no presentación de Planes de Contingencias de concentración masiva de personas con o sin fines de lucro será de dos salarios mínimos vitales unificados y clausura del evento.

Art. 7.- En la no presentación de Planes de Emergencia y Contingencias prevista en el Art. 4 numeral 4.6, serán sancionados con la clausura y multa de acuerdo a los siguientes criterios y en caso de reincidencia .

- 1.- Por Primera ocasión: 3 días de clausura y una multa del 30 % del SBU.
- 2.- Por Segunda ocasión: 8 días de clausura y una multa del 50 % del SBU.
- 3.- Por Tercera ocasión: 15 días de clausura y una multa del 100 % del SBU.

Art. 8.- El juzgamiento y la imposición de las sanciones prevista en el artículo 6, serán de competencia de la Comisaría Nacional, en base al informe escrito que presente el Coordinador o técnicos de la Unidad de Gestión de Riesgos, antes del evento, dichos informes gozaran de la presunción de veracidad, en tal virtud, quien alegue lo contrario deberá probarlo

Art. 9.- El juzgamiento y la imposición de las sanciones prevista en el artículo 7, serán de competencia de la Comisaría Municipal, en base a los informes escritos que presente el Coordinador o técnicos de la Unidad de Gestión de Riesgos. Dichos informes gozaran de la presunción de veracidad, en tal virtud, quien alegue lo contrario deberá probarlo.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- La UMGR de acuerdo a la Ley es el ente coordinador de la gestión de riesgos en el cantón, por lo tanto realizará seguimiento y control en la implementación y ejecución de planes de emergencia y contingencia institucionales del GAD Municipal e interinstitucionales con el objetivo de reportar a la SGR el avance en la ejecución y aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- La UMGR implementará un sistema de seguimiento y control en la implementación y ejecución de planes de contingencia de concentración masiva de personas con el objetivo de transparentar y reportar el avance en la ejecución y aplicación de la presente ordenanza.

Tercera.- Una parte de los recursos económicos obtenidos por la ejecución de la presente ordenanza, serán utilizados en:

Creación, capacitación y fortalecimiento de capacidades de los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos;

Dotación de equipos y suministros de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos; y

Mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y equipos de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos

Cuarta.- La finalidad de la presente ordenanza es determinar reglas y mecanismos para la celebración de espectáculos o eventos públicos o privados, recreativos, deportivos y culturales de concentración masiva y garantizar que con motivo de su desarrollo no se altere la seguridad u orden público, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y espectadores.

Quinta.- Para su real ejecución, la presente ordenanza aplicará como normas legales el Acuerdo Ministerial N° 6987 del Ministerio del Interior de fecha 30 de marzo de 2016, la Resolución N° SGR-151-2016, de fecha 05 de octubre de 2016, de la Secretaría de Gestión de Riesgos, resolución 2393 del Ministerio de Trabajo, Decisión 584, Del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Resolución 957 Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley de defensa contra incendio y otras conexas.

Sexta.- Quedan expresamente derogadas las ordenanzas y otros actos administrativos seccionales que se opongan a las disposiciones contenidas a la presente ordenanza.

Septima.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de ser publicada en la página web Municipal, gaceta oficial y en el Registro Oficial, conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Dentro de la reforma presupuestaria para el ejercicio económico del 2018 el Señor Alcalde realizará la respectiva adecuación del presupuesto a fin de cumplir con la Disposición General Tercera de la presente ordenanza, de acuerdo a Ley y normativas correspondientes.

Segunda.- De ser necesario se solicitará el apoyo de la fuerza pública para que se realice la implementación y ejecución de la presente ordenanza

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón el Empalme, a los ocho días del mes febrero del año 2018.



Eco. Polivio Lenín Valle Vera
Alcalde del GAMCEE



Ab. Eudi García Espinoza
Secretario del Concejo

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL EMPALME.- El Empalme 15 de febrero del año 2018, a las 10h00. **CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, en las Sesiones Ordinarias llevadas a efecto los días 25 de enero y 08 de febrero del 2018, en primera y segunda instancia respectivamente. - **Lo Certifico.**



Abg. Eudi García Espinoza.
Secretario del Concejo

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- El Empalme, a los nueve días del mes de febrero del año 2018, a las 10h20.- **VISTO.-** De conformidad con el inciso 4to del Art. 322 del COOTAD, remítase original y copia de la presente ordenanza ante el Econ. Polivio Lenín Valle Vera Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme para su sanción y promulgación.

Abg. Eudi García Espinoza.
Secretario del Concejo

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- A los 15 días del mes de febrero del año 2018, a las 08h20.- de conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza guarda conformidad con la Constitución y más Leyes de la República.- **SANCIONO**, la presente Ordenanza para que entre en vigencia de acuerdo a la Ley; publíquese la presente Ordenanza en la gaceta oficial y pagina web de esta institución municipal, y en el registro oficial conforme a lo establecido en el Art. 324 del Cootad.

Eco. Polivio Lenín Valle Vera
Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado del Cantón El Empalme

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Econ. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los quince días del mes de febrero del año 2018.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Eudi García Espinoza.
Secretario del Concejo

